



**Superintendencia de Bancos**  
de la República Dominicana  
"AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL"

085

18 FEB 2011

Señores

**Banco Popular Dominicano, C. por A.**

Ave. John F. Kennedy #20

Ciudad.-

Ant.: **Manuel Matos Gutierrez**

Gerente División Cumplimiento Legal

**Ref.:** Su comunicación de fecha 02 de febrero del año 2011, DPSU 10-03008.  
"Contrato Único de Productos de Depósito y Tarjeta de Crédito."

Estimado Señores:

En atención de su solicitud y luego de haber examinado las modificaciones incorporadas al modelo de contrato de referencia, conforme a las observaciones realizadas por esta Oficina mediante comunicaciones número 556 de fecha 29 de septiembre de 2010 y las sucesivas comunicaciones electrónicas cursadas, y al amparo de las disposiciones del artículo 53 de la Ley Monetaria y Financiera, de los artículos 7, 9,10, 11 y 12 del Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros y Bancarios y demás Normas legales para la Protección de los Derechos del Consumidor, tenemos a bien acoger las adecuaciones realizadas e indicar nuestra no objeción sobre el modelo de contrato sometido, el cual anexamos íntegramente y debidamente sellado, en razón de que ha cumplido con los requerimientos legales y reglamentarios correspondientes.

El modelo de contrato aprobado debe ser incorporado al manual de procedimientos, políticas y controles, relativo a la gobernabilidad interna de la entidad.

Esta Superintendencia de Bancos aprueba los términos del modelo de contrato remitido sin perjuicio de la facultad de determinar y disponer en el futuro la modificación o eliminación de cualquier cláusula, en el presente contrato, en caso de identificar y considerar precaria su transparencia, abusivo su contenido o la prestación del servicio que este deriva, al amparo del Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros y Bancarios y la Regulación Monetaria y Financiera y demás normas legales aplicables.

Atentamente,

**Julio César Muñoz R.**

Director Protección y Servicios al Usuario (Prouuario)

# CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS DE DEPÓSITO Y TARJETA DE CRÉDITO

*Por medio del presente contrato, el Cliente Popular recibe respuesta a sus más importantes necesidades de ahorro: Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente y Tarjeta de Crédito; todo lo anterior con la plataforma de Canales Alternos requerida para acceder a sus productos por las vías electrónicas. El mismo ha sido redactado a la luz de las disposiciones del Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros de fecha 19/1/06, para garantía de sus derechos.*

## Índice:

<u>Capítulo I.</u> Disposiciones Generales. . . . .	.Pag. 2
<u>Capítulo II.</u> Cláusulas Comunes a los Productos de Depósito. . . . .	.Pag.3
<u>Capítulo III.</u> De la Cuenta de Ahorros. . . . .	.Pag. 5
<u>Capítulo IV.</u> De las Cuentas Corrientes . . . . .	Pag. 6
<u>Capítulo V.</u> De los Canales Alternos . . . . .	.Pag. 7
<u>Capítulo VI.</u> Extracrédito . . . . .	. Pág. 13
Capítulo VII De la Tarjeta de Crédito. . . . .	.Pág. 15
<u>Capítulo VIII</u> Otras Consideraciones Generales. . . . .	.Pag. 19

OFICINA DE SERVICIOS  
Y PROTECCION AL USUARIO  
(PROUSUARIO)



ENTRE: BANCO POPULAR DOMINICANO, C. POR A., BANCO MULTIPLE, institución bancaria organizada de conformidad con las leyes dominicanas, debidamente autorizada a operar como Banco de Servicios Múltiples, con su domicilio y asiento social en el Distrito Nacional, en el edificio "Torre Popular", marcado con el número 20 de la avenida John F. Kennedy, esquina avenida Máximo Gómez de este Distrito Nacional, con su Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No.1-01-01063-2, cuyos representantes firman al pie del presente acto, entidad que en lo adelante se denominará EL BANCO o por su razón social, de una parte; y de la otra parte, la persona física designada al pie como EL CLIENTE, que es como se denominará en lo adelante, que firma al pie del presente acto en señal de aceptación,

Queda expresamente entendido que EL BANCO y EL CLIENTE, de manera conjunta y en lo adelante se denominarán LAS PARTES; todos capaces;

## LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto del contrato.**- El presente convenio tiene por objeto regir los términos y condiciones de EL BANCO y de EL CLIENTE en relación con la apertura y manejo de los productos y servicios para: Cuenta de Ahorros con Libreta o Electrónica, Cuenta Corriente, Canales Alternos, y Tarjeta de Crédito. EL CLIENTE podrá activar cualquiera de los productos mencionados en el presente artículo por las vías en que LAS PARTES estimen pertinentes, sea por escrito o utilizando los canales que ofrece EL BANCO para tales fines. Queda convenido que este contrato regirá para todos los productos de cuentas de Depósito que EL CLIENTE posea en EL BANCO, así como para los productos de Prestamos enlazados a cuenta, sin necesidad de que firme un nuevo contrato con cada apertura de los productos a los que se contrae el presente convenio.

**ARTICULO SEGUNDO. Duración y Terminación:** El presente contrato se pacta por tiempo indefinido y entrará en vigor cuando EL CLIENTE firme el presente contrato y sus anexos en presencia de los representantes autorizados de EL BANCO.

**2.1: EL CLIENTE** reconoce que EL BANCO se reserva el derecho sobre la activación de cualquiera de los productos contenidos en el presente contrato una vez sea(n) solicitado(s) por EL CLIENTE, quien exonera de responsabilidad a EL BANCO por la no activación del (los) mismo(s).

**2.2: EL BANCO** podrá poner término a este Acuerdo suspender o cancelar cualquiera de los productos contenidos en el mismo, en cualquier momento mediante aviso por escrito con veinticuatro (24) horas de anticipación realizado por vía electrónica, por correo o por los medios que estime conveniente, este plazo no operará cuando el cierre se deba a disposición de autoridad competente o disposiciones regulatorias.

**2.3:** Con este contrato EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a venderle cualquier tipo de producto por los medios que EL BANCO disponga.

**2.4 MODIFICACION DEL CONTRATO Y AVISO A LOS CLIENTES:** El presente contrato podrá ser modificado en cualquier momento por EL BANCO, quien mantendrá actualizado a EL CLIENTE previamente mediante comunicación escrita por los canales que dispone.

**2.5: EL CLIENTE** notificará al Banco por escrito cuando cambie de residencia, correo electrónico o teléfono. En tal sentido, EL BANCO no se responsabiliza en caso de que EL CLIENTE no reciba algún tipo de información relativa a los servicios contenidos en el presente contrato.

**2.6: EL BANCO** actuará como agente de retención de impuestos en los casos en que la ley lo exija; de lo contrario, EL CLIENTE será el responsable de pagar los impuestos que afecten los productos a los que se contrae el presente contrato.

**2.7: Del Tarifario de Servicios:** EL BANCO percibirá comisiones conforme al tarifario de servicios vigente. EL CLIENTE recibirá a la firma del presente Contrato un ejemplar del Tarifario de Servicios vigente a la fecha de suscripción del mismo debiendo EL BANCO informar a EL CLIENTE cuando se efectúe un cambio en dicho tarifario a través de los canales que tiene a su disposición. EL CLIENTE reconoce y acepta que los montos consignados en el Tarifario de Servicios pueden variar de tiempo en tiempo, siendo responsabilidad de EL CLIENTE mantenerse actualizado sobre la información contenida a través de los canales que EL BANCO pone a disposición de sus clientes (Internet Banking o Telebanco Popular) y en las oficinas de EL BANCO.

OFICINA DE SERVICIOS  
Y PROTECCION AL USUARIO  
(PROUSUARIO)



## CAPITULO SEGUNDO

# CLAUSULAS COMUNES A TODAS LAS CUENTAS DE DEPOSITO

**ARTICULO TERCERO:** Las siguientes estipulaciones regirán para las relaciones entre **EL BANCO** y **EL CLIENTE**, todos los productos de cuentas de depósito.

**3.1 EL BANCO** admite depósitos iniciales de ahorro en monedas de curso legal en la República Dominicana o en moneda extranjera, de conformidad con sus políticas y procedimientos. El saldo de la cuenta nunca deberá ser menor al monto mínimo requerido por **EL BANCO**, so pena de incurrir en los cargos estipulados en el tarifario de servicios vigente. **EL BANCO** se reserva el derecho de limitar los saldos de los clientes.

**3.2-** Los valores (cheques u otros documentos) recibidos, en moneda local o extranjera, en calidad de depósito en cuentas de ahorros o cuenta corriente, serán registrados en la misma. Dicho registro será provisional hasta tanto sean cobrados en efectivo por **EL BANCO**

**3.3.- EL BANCO** no efectuará pago alguno hasta que se hayan transcurrido los tránsitos establecidos conforme a las políticas internas de la institución o las resoluciones dictadas por el Banco Central de la República Dominicana, la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana. En caso de que **EL BANCO**, a su opción, decida liberar el monto del depósito realizado en cheque, y posteriormente el cheque no es honrado en su pago por **EL BANCO** librado, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a debitar en cualquier momento de una cualquiera de sus cuentas (corrientes o ahorro) o certificados de depósitos, el importe del cheque no pagado mas los cargos que pudieran generar la devolución del Cheque. **EL CLIENTE** reconoce que en caso de que se constate que el cheque depositado en la cuenta de **EL CLIENTE** es falso, **EL BANCO** podrá, dentro de los plazos establecidos por las leyes y resoluciones de los organismos competentes y acuerdos internacionales vigentes, revertir el importe del cheque de cualquiera de las cuentas o productos que **EL CLIENTE** posea en **EL BANCO**, mas los cargos que dicho recargo genere.

**3.4.- EL CLIENTE** podrá, personalmente, realizar retiros de su(s) cuenta(s). También podrán realizar retiros de la(s) cuenta(s) de **EL CLIENTE** aquellas personas debidamente autorizadas por **EL CLIENTE** mediante poder debidamente legalizado.

**3.5.- NOMBRE DE LA CUENTA.** LA CUENTA podrá ser abierta a nombre de dos (2) o más personas físicas, separado cada nombre por la conjunción "y", se entenderá que los clientes son propietarios mancomunados frente a **EL BANCO**. Por lo que los clientes, firmando conjuntamente podrán, si no existiere oposición a pago o embargo notificado contra uno o ambos depositantes, fallecimiento o interdicción, girar y disponer sobre los fondos de la cuenta, cancelar y retirar el balance disponible al momento de la cancelación. Al momento de la apertura de LA CUENTA, los clientes deberán indicar a **EL BANCO** la instrucción de la firma entre los co-propietarios.

**3.6.- LA CUENTA** podrá ser abierta a favor de dos (2) o más personas físicas, separados cada nombre por la disyunción "o"; se entenderá que los clientes declaran y aceptan que existe solidaridad entre ellos frente a **EL BANCO**, de acuerdo a lo que establecen las disposiciones de los artículos 1197 y 1198 del Código Civil Dominicano. Por lo que, no existiendo impedimento legal contra uno o todos los clientes, cualquiera de ellos podrá girar o disponer del balance total de los fondos, cancelar LA CUENTA y recibir la totalidad del balance disponible al momento del cierre, y realizar cuantas acciones posibles en relación a LA CUENTA, sin que ello implique responsabilidad para **EL BANCO** frente a los otros depositantes. Todos y cada uno de los depósitos que se efectúen por y para los titulares, podrán ser afectados y acreditados por **EL BANCO** a LA CUENTA. En caso de que existiere balance deudor en LA CUENTA, los titulares serán solidaria e indivisiblemente responsables frente a **EL BANCO**, del pago que por dicho motivo se adeudare a **EL BANCO**, quien está en la libertad de perseguir el cobro a uno cualquiera de los titulares o a todos a la vez.

**3.7.-** En caso de notificación de embargo retentivo u oposición a pago, en perjuicio de un co-titular de cuentas con las disyunción "Y" u "O", **EL BANCO** deberá retener el balance de dicha (s) cuentas en la indisponibilidad que indique el acto de embargo u oposición, sin que ello implique responsabilidad para **EL BANCO**, en cuanto a la validez de dicha reclamación o de dicho embargo. **EL BANCO**, queda autorizado a debitar el monto del embargo de LA CUENTA y asentar el mismo en una cuenta distinta, conservando los fondos hasta que se produzca una cualquiera de las siguientes situaciones: (1) el levantamiento del embargo retentivo u oposición por notificación del embargante; (2) sentencia que valide el embargo y ordene a **EL BANCO** la entrega de los fondos embargados o sentencia dictada por el Juez de los Referimientos que ordene a **EL BANCO** el levantamiento del embargo.

**3.8.-** La (s) firma (s) de (los) **EL CLIENTE** (S), o su apoderado, registrada (s) en la tarjeta de firma, en poder de **EL BANCO** se tomarán como correctas para los retiros. Para el caso del manejo de la(s) cuenta(s) a través de los canales alternos de **EL BANCO**, se entenderá que todas las transacciones que se efectúen a través de los mismos han sido realizadas por **EL CLIENTE**.

**3.9.- PRIMER DEPOSITO.** **EL BANCO** se reserva el derecho de efectuar pago alguno hasta que hayan transcurrido treinta (30) días de haberse hecho el primer depósito o a aplicar las penalidades que establezca el tarifario de servicios vigente. **EL CLIENTE** declara bajo juramento: a) que los fondos que entrega en depósito a **EL BANCO** provienen de fuentes lícitas y que por lo tanto no tienen ninguna relación directa o indirecta con fondos provenientes de actividades ilícitas en general, y específicamente, que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en la Ley sobre Contrato Unico de Productos de Depósito y Tarjeta de Crédito. Versión aprobada SB, 09 de febrero de 2011

Sustancias Controladas, Código Penal y demás Leyes Penales vigentes en la República Dominicana o en cualquier otra ley o disposición que las modifique o complemente; b) que se obliga a mantener un seguimiento a los depósitos realizados por terceras personas ajenas a esta relación contractual, con el fin de evitar se efectúen depósitos en sus cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas en general o actividades consideradas como delitos por las Leyes Penales vigentes, o en cualquier otra Ley o disposición que las modifique o complemente; c) que no utilizará los servicios que ofrece **EL BANCO** para efectuar operaciones con fondos provenientes de actividades ilícitas o a favor de personas naturales o jurídicas relacionadas directa o indirectamente con actividades ilícitas.

**3.10.- COMPUTO DE INTERESES.** Los saldos de la(s) cuenta(s), si aplica, devengarán intereses que serán acreditados a la misma por **EL BANCO**, de acuerdo al tarifario de servicios vigente en las Oficinas y el Internet.

**3.11.- RECLAMACIONES DE VALORES POR FALLECIMIENTO DE DEPOSITANTES.** En el caso de fallecimiento de cualquier depositante, el saldo se entregará a la persona que deba recibirlo legalmente, luego de cumplir los requisitos establecidos por **EL BANCO** para el reclamo de fondos.

**3.12.- DEPOSITO A NOMBRE DE MENORES E INTERDICTOS.** Los padres o tutores de menores y los curadores de interdictos o cualquier otra persona pueden efectuar depósitos a nombre de éstos. Los depósitos hechos a nombre de o por menores o interdictos, sólo podrán ser retirados durante la vida de éstos por sus representantes legales y mientras no cesen la minoridad o la interdicción. Los menores no emancipados no podrán retirar los depósitos hechos por ellos o en sus nombres sin la asistencia de sus tutores. **EL TUTOR O CURADOR** tendrá la obligación de actualizar la cuenta de **EL CLIENTE** menor de edad, una vez éste último alcance la mayoría de edad o haya cesado la causa de la interdicción. En caso de no procederse con la actualización correspondiente, **EL BANCO** podrá cerrar LA CUENTA sin incurrir en ninguna responsabilidad.

**3.13.- EL BANCO** se reserva el derecho de, en cualquier momento, cerrar y devolver el saldo de la cuenta a **EL CLIENTE**. Si **EL CLIENTE** no es localizado en la dirección registrada en **EL BANCO**, dicha cuenta será cerrada y los fondos serán conservados por **EL BANCO** hasta que se produzca el reclamo o solicitud de **EL CLIENTE**, por el tiempo que establezcan las normas bancarias vigentes para ello. **PARRAFO:** Una vez transcurrido el plazo legal, sin que **EL CLIENTE** reclame los fondos, los mismos serán remitidos por **EL BANCO**, en cumplimiento de las normas regulatorias vigentes al Banco Central de la República Dominicana por concepto de 'Cuenta Abandonada', por lo que en caso de que **EL CLIENTE** desee reclamar dichos fondos, deberá remitirse al Banco Central de la República Dominicana y en tal sentido descarga desde ya a **EL BANCO** de cualquier reclamación por la entrega de los fondos.

**3.14.- EL CLIENTE** reconoce que la(s) cuenta(s) a la que se contrae el presente contrato podrán o no generar estados mensuales de transacciones, por lo que **EL CLIENTE** podrá acceder a los movimientos realizados en la cuenta mediante consulta por los canales designados por **EL BANCO** a tales fines, sean electrónicos (Internet banking) o por consulta a través de Telebanco Popular o cualquier otro medio de consulta que **EL BANCO** designe en el futuro.

**3.15.- EL CLIENTE** podrá autorizar de forma verbal o escrita transferencias automáticas entre cuentas que figuren a nombre de **EL CLIENTE**, cumpliendo con las disposiciones internas que ha fijado **EL BANCO** para dicho servicio. Si **EL BANCO** no recibe ninguna reclamación de **EL CLIENTE**, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haberse efectuado la transacción, se entenderá que la transferencia ha sido aceptada conforme y sin reservas por **EL CLIENTE**.

**3.16.- EL CLIENTE** autoriza sin reservas a **EL BANCO** a cargar a LA CUENTA los créditos vencidos y no pagados, así como los gastos de cobranza, tarifas y comisiones a los que haya lugar, establecidas en el tarifario de servicios vigente de **EL BANCO** acorde al producto adquirido. Además, **EL BANCO** podrá revisar de tiempo en tiempo el cargo y ajustar el mismo, lo que será dado a conocer en el tarifario de servicios de **EL BANCO**. **EL BANCO** podrá cobrar y cargar a la(s) cuenta(s) la cantidad establecida por cada cheque que **EL CLIENTE** libere y que **EL BANCO** tuviere que devolver por insuficiencia de fondos o cualquier otro motivo. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a debitar de su Cuenta o cualquier otra Cuenta que **EL CLIENTE** mantenga con **EL BANCO**, las cantidades que este le adeude conforme a este contrato o a cualquier otro que **EL CLIENTE** haya celebrado con **EL BANCO**, tales como cuotas de amortización de capital e intereses de obligaciones contraídas con **EL BANCO**, así como cualquier otro cargo a la cuenta que **EL CLIENTE** haya autorizado o cualquier otra deuda o tributo a que haya lugar. La aceptación de los términos aquí previstos por parte de **EL CLIENTE** se constituye suficiente autorización de débito a LA CUENTA o cualquiera otras que **EL CLIENTE** tenga en **EL BANCO** tanto para el pago de las cuotas mensuales previstas en algunos o varios contratos anteriores como para todos los gastos que se originen en el perfeccionamiento de aquellos. Para la aplicación de esta autorizaciones se consideraran como una sola las diversas cuentas de **EL CLIENTE**, aunque fueren en monedas distintas, quedando facultado **EL BANCO**, para amortizar las cuentas deudoras con el saldo de las acreedoras, y también para retener, cualquiera que sea el concepto en que le hayan entregado, los fondos o valores pertenecientes a **EL CLIENTE** deudor, en la cuantía necesaria para garantizar la efectividad de cualquier balance deudor en su cuenta resulte y sus intereses y gastos.

**3.17.- EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a verificar toda la información suministrada por el, reservándose **EL BANCO** en resguardo del interés público, el derecho a estimar o desestimar cualquier petición de apertura de CUENTA y cancelar de conformidad con este documento, las abiertas cuando lo crea conveniente...De igual manera **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a suministrar la información requeridas por las autoridades competentes en cumplimiento de sus funciones.

OFICINA DE SERVICIOS  
Y PROTECCION AL USUARIO  
(PROUSUARIO)



3.18.- Cuando LA CUENTA tuviese un balance en cero por más de noventa (90) días, EL BANCO tiene derecho a cerrarla sin comunicación previa. EL BANCO podrá cerrar LA CUENTA de EL CLIENTE en cualquier momento, cual que fuere su balance al crédito. Igualmente, EL BANCO podrá negarse a recibir depósitos al crédito de LA CUENTA de EL CLIENTE. Para cerrar LA CUENTA, EL BANCO deberá enviar aviso a EL CLIENTE a la última dirección de EL CLIENTE registrada en EL BANCO, informándole la decisión de cerrar LA CUENTA y requiriéndole para que retire el balance dentro del término que EL BANCO designe en la comunicación. Si EL CLIENTE no retira el balance al crédito de LA CUENTA dentro del término señalado en el aviso, EL BANCO podrá consignar el balance de la misma hasta que sea reclamada por EL CLIENTE o deba ser entregada a EL BANCO en cumplimiento del Reglamento sobre cuentas abandonadas. EL BANCO queda autorizado para devolver sin pagar, por el motivo de cuenta cerrada, todo cheque u otra orden de pago que se presenta al cobro a partir de la fecha en que se cierre LA CUENTA. EL CLIENTE reconoce expresamente el derecho de EL BANCO de efectuar tal devolución. EL BANCO queda autorizado a compensar o aplicar en cualquier momento el balance existente al cierre de la cuenta, en todo o en parte con o / a cualquier deuda o acreencia existente de EL CLIENTE con EL BANCO.

3.19.- RETIROS Y AVISO PREVIO DE 30 DIAS. EL CLIENTE acepta que pudieran aplicar penalidades en caso de producirse retiros de fondos de LA CUENTA, antes del cumplimiento de treinta (30) días luego de la misma haber sido aperturada. Para moneda extranjera aplicaran comisiones por retiro.

3.20.- CESION DE DEPÓSITO. En caso de cesión de la acreencia de EL CLIENTE, EL BANCO estará obligado ante el cesionario en igual medida que lo estaba hacia el cedente para la entrega de los fondos. Esto, cuando haya sido notificada legalmente al Banco.

3.21.- OTRAS ESTIPULACIONES. Cuando EL BANCO reciba de EL CLIENTE entregas que incluyan cheques u otros valores al cobro, cargará al depositante si aplica, en su cuenta la comisión que corresponda a su gestión por el cobro de dichas partidas. El monto de la comisión quedará establecido en el tarifario de servicios de EL BANCO.

## **CAPITULO TERCERO**

### **CLAUSULAS PARTICULARES DE LAS CUENTAS DE AHORROS**

ARTICULO CUARTO: LAS PARTES acuerdan que para el caso del Producto de Cuentas de Ahorro con Libreta o Electrónicas, en cualquier moneda, regirán, además de las Disposiciones Generales a todos los productos del presente contrato, así como las cláusulas comunes a todas las cuentas de depósito, los siguientes términos y condiciones,:

4.1.- CONTROL DE LOS DEPOSITOS. De aplicar, EL CLIENTE podrá recibir una libreta con un número único al hacer el primer depósito. EL CLIENTE usará el número de cuenta otorgado por EL BANCO para todas sus transacciones realizadas por los diferentes canales, es decir, en las sucursales, Internet Banking o Telebanco. En esta libreta se anotarán todos los depósitos y retiros efectuados en dicha cuenta.

4.2.- RESPONSABILIDAD DE LOS CLIENTES. EL CLIENTE será responsable de la custodia de su libreta. En consecuencia, los pagos hechos a personas que las presenten y que entreguen formularios de retiro con la firma similar a la del titular de la cuenta registrada en EL BANCO, será válido y liberatorio para EL BANCO. Esto a menos que se haya notificado a EL BANCO el fallecimiento de EL CLIENTE, la pérdida de dicha libreta, embargo retentivo u oposición a pago.

4.3.- Queda convenido que EL CLIENTE es responsable por los gastos en reposición de la libreta, en caso de pérdida, robo o deterioro.

4.4.- EXTRAVIO O DESTRUCCION DE LAS LIBRETAS. En caso de pérdida o destrucción de la libreta, EL CLIENTE deberá notificarlo a EL BANCO. Este podrá entregar enseguida o quince (15) días después, nueva libreta o exigir que previamente sea anunciada en un periódico tal pérdida o destrucción. Respecto a lo anterior, EL BANCO exigirá a cualquier persona que posea dicha libreta, que la presente en un plazo de quince (15) días. Si a la expiración de este plazo la libreta no ha sido presentada, se considera cancelada la cuenta. En este caso, EL BANCO se reserva el derecho de entregar una nueva libreta o abrir una cuenta nueva. En todo caso EL CLIENTE deberá entregar al Banco una declaración jurada en la cual deberá afirmar la pérdida o destrucción de la libreta y las circunstancias en que ha ocurrido. EL BANCO cobrará a EL CLIENTE la suma especificada en su tarifario de servicios por reposición de la nueva libreta emitida y por las reposiciones futuras de la libreta.

4.5.- SOLICITUD DE REPOSICION DE LIBRETA. En caso de pérdida o destrucción de la libreta cuya cuenta de ahorro sea Mancomunada ("o"), EL BANCO podrá hacer entrega a cualquier de los titulares de la misma, indistintamente. En caso de que no se pueda consignar la firma de un (os) de los co-titulares, será valida la firma registrada en EL BANCO al momento de la apertura de la cuenta. Para el caso de los cuenta ("y"), deberán presentarse en EL BANCO los titulares al momento de solicitar la reposición de la libreta, por la causa que fuere.

### **CLÁUSULAS PARTICULARES A LA CUENTA DE AHORRO EN EUROS:**

OFICINA DE SERVICIOS  
Y PROTECCION AL USUARIO  
(PROUSUARIO)



**ARTICULO QUINTO:** El Banco aceptará depósitos iniciales en euros de conformidad con sus políticas y procedimientos. Al hacer el primer depósito queda entendido que El Depositante acepta todos los términos y condiciones del presente Convenio. El Banco se reserva el derecho de efectuar pago alguno hasta que hayan transcurrido cuarenta (40) días laborales de haberse efectuado el primer depósito en cheque.

5.1- El Banco sólo recibirá depósitos en cheques girados contra plazas en los países europeos.

5.2- El Banco sólo recibirá por correo cheques a la orden del Banco Popular Dominicano C. por A.- Banco Múltiple, los cuales al cobrarse serán acreditados según las instrucciones contenidas en el cheque a la cuenta de El Depositante.

5.3- Cuando el Depositante realice un depósito en euros igual o mayor al equivalente a DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00), en efectivo, El Depositante autoriza a El Banco a informar a las autoridades competentes sobre el depósito realizado, a fin de dar cumplimiento a las leyes y reglamentos vigentes en la República Dominicana.

5.4- Si El Depositante indica a El Banco que tiene interés en recibir el monto retirado en PESOS ORO (RD\$), este último venderá los euros depositados a la tasa de cambio del mercado privado de divisas y entregará los PESOS ORO (RD\$) resultante a El Depositante.

## **CLÁUSULAS PARTICULARES A LA CUENTA DE AHORRO EN DOLARES:**

**ARTICULO SEXTO:** El Banco sólo recibirá depósitos en cheques girados contra plazas en los Estados Unidos de América.

6.1- Cuando el Depositante realice un depósito ascendente a DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00) o mayor a esta suma, en efectivo, El Depositante autoriza a El Banco a informar a las autoridades competentes sobre el depósito realizado, a fin de dar cumplimiento a las leyes y reglamentos vigentes en la República Dominicana.

6.2- El Depositante sólo podrá depositar en la cuenta cheques expedidos a su nombre, es decir que no serán aceptados cheques a nombre de terceras personas endosados a favor de El Depositante.

6.3- Si El Depositante indica a El Banco que tiene interés en recibir el monto retirado en PESOS ORO (RD\$), este último venderá los dólares depositados a la tasa de cambio del mercado privado de divisas y entregará los PESOS ORO (RD\$) resultante a El Depositante.

## **CAPITULO CUARTO**

### **CLAUSULAS GENERALES DE LAS CUENTAS CORRIENTES**

**ARTICULO SÉPTIMO:** Aplicabilidad. LAS PARTES acuerdan que para el caso del Producto de Cuentas de Cheques en cualquier moneda, regirán, además de las Disposiciones Generales a todos los productos del presente contrato, así como las cláusulas comunes a todas las cuentas de depósito, los siguientes términos y condiciones:

7.1 **EL BANCO** permitirá mantener y operar a **EL CLIENTE** una cuenta corriente para efectuar depósitos. **EL CLIENTE** deberá usar los impresos que prepare **EL BANCO**, para depósitos o cualquier otro impreso para manejo de la cuenta. **EL CLIENTE** deberá escribir, en forma legible sin lugar a dudas, su nombre, número de la cuenta, fecha del depósito. Cuando en el impreso no se supla toda esta información o cuando el nombre de **EL CLIENTE** y/ o el número de la cuenta puesto en el impreso no concuerde exactamente con el que aparece registrada en **EL BANCO**, o cuando sea razonable concluir que la información escrita en el impreso usado es parcial o totalmente ilegible, **EL BANCO** podrá suspender dar crédito a la cuenta por el importe del depósito hasta tanto se determine cualesquiera de esos puntos con entera certeza. **EL BANCO** queda relevado de pagar libramientos contra depósitos que no se acrediten a **EL CLIENTE** por los motivos a que se refiere este apartado. De igual modo **EL BANCO** queda relevado de la obligación de pagar cheques que sobrepasen el balance disponible de la cuenta.

7.2 Todas las operaciones de este convenio se perfeccionarán una vez **EL CLIENTE** otorgue su consentimiento o su conformidad en forma expresa mediante la firma del mismo y cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos por **EL BANCO**, tales como, sin ser limitativos:

- a) Recibir depósitos en dinero efectivo, transferencia, cheques o en otros títulos.  
Los cheques depositados por ventanilla de **EL BANCO** serán liberados siempre y cuando cumplan con todos los requisitos de fondo y de forma exigidos por las leyes, reglamentos, instructivos, normas y prácticas bancarias fijadas por **EL BANCO** y los organismos reguladores.

OFICINA DE SERVICIOS  
Y PROTECCION AL USUARIO  
(PROUSUARIO)





En caso de que el cheque depositado resultare devuelto a **EL BANCO** por cualquier motivo, este hará el débito correspondiente a la cuenta. **EL BANCO** podrá utilizar cualquier instrumento de notificación para comunicar a **EL CLIENTE** la devolución de un cheque.

- b) El correcto uso de los instrumentos para el depósito y retiro en la respectiva cuenta, así como de las chequeras, las cuales se entregarán por cuenta y riesgo de **EL CLIENTE**, en el lugar y con las condiciones que indique para entregarlas a terceros, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de la representación. **EL BANCO** no se hace responsable por el mal uso de las chequeras, por los cheques sin fondos, los vencidos, los mal elaborados, o que no cumplan con los requisitos de forma y de fondo exigido por la Ley, los reglamentos e instructivo de cheques, normas, prácticas bancarias y las políticas internas de **EL BANCO**.

**7.3. EL BANCO** no estará obligado a pagar los cheques, sin ser limitativo, en los siguientes casos: 1) cuando exista incumplimiento de los requisitos de fondo y forma del cheque; 2) cuando el cheque no corresponda con las especificaciones establecidas en el instructivo de cheque, dictado por la Autoridad Monetaria y Financiera, no presente las medidas de seguridad y tinta exigidas por dicho instructivo; 3) por carencia o insuficiencia de fondos; 4) por presentación fuera de plazo para el pago del cheque, conforme lo establecido en la ley, reglamentos, instructivo de cheques dictado por la Autoridad Monetaria, 5) cuando exista oposición a pago del cheque notificada a **EL BANCO** mediante acto de alguacil o haya sido notificada por el titular de la cuenta por los canales utilizados a estos fines; 6) cuando **EL BANCO** sea notificado de la muerte de **EL CLIENTE**; 7) por cualquiera de las causas que por disposiciones de las autoridades competentes autoricen a **EL BANCO** a no pagar, siendo causas de indisponibilidad, entre otras, que exista alguna medida preventiva o ejecutiva, emanada de algún órgano jurisdiccional; 8) porque sea oponible la compensación a favor de **EL BANCO** por virtud del pago de cheques, consumo de tarjetas o deudas exigibles derivadas de las obligaciones o garantías que incidan contra **EL CLIENTE**, sin que opere la novación. 9) cuando la firma del librador no se corresponda con la registrada en **EL BANCO**; 10) Por una cualquiera de las causas establecidas para el rehusamiento de pago de cheques, establecidos en la Ley de cheques vigente o en cualquier otra disposición legal, dictada por la autoridad competente.

**7.4 EL CLIENTE** deberá cumplir, entre otras obligaciones que se describen más adelante, sin ser limitativas, las siguientes obligaciones:

- 1) Utilizar las chequeras, los formularios y documentos para los depósitos y retiros de los fondos exigidos por **EL BANCO**.
- 2) Ordenar, exclusivamente, la confección de las chequeras a través de la ventanilla o los canales establecidos por **EL BANCO**
- 3) Mantener fondos suficientes en la cuenta.
- 4) Notificar todo cambio que ocurra en sus datos personales, cambio de residencia o domicilio.
- 5) Custodiar la chequera. **EL CLIENTE** es responsable de la custodia, extravío, pérdida o sustracción de la chequera o de uno o todos de los cheques contenidos en la misma.

**PÁRRAFO I:** Queda expresamente convenido que **EL CLIENTE** no podrá mandar a confeccionar sus cheques de manera directa con las impresoras u otros suplidores que elaboren cheques, esto atendiendo a las disposiciones expresas del Instructivo para la Elaboración de cheques, dictado por el Banco Central. En el entendido de que la violación a la presente disposición, se entenderá como un incumplimiento de una obligación sustancial del presente convenio, que da otorga el derecho a **EL BANCO** a rescindir los efectos del mismo.

**PARRAFO II:** Queda expresamente entendido que las personas autorizadas para girar en la cuenta corriente están también autorizadas para comprometer al titular en las obligaciones derivadas del giro de cheques, aunque estos sean atendidos en descubierto.

**7.5.** Cheques que sean recibidos en depósito, que sean librados contra otros bancos en el país, podrá **EL BANCO** presentarlos al cobro en el plazo que establecen las disposiciones internas o las disposiciones legales que rigen la materia, a través de la Cámara de Compensación. En tal caso, la disponibilidad de los valores, así depositados, estarán disponibles dentro del plazo que existe en la actualidad o que fije en el futuro las disposiciones legales que rijan la materia.

**7.6.** Los valores que reciba **EL BANCO** en depósito en cualquier día que no sea laborable, o en un día laborable, después de cerrado **EL BANCO** al público para depósitos y retiros se considerarán recibidos el próximo día laborable.

**7.7. EL CLIENTE** podrá ordenar la suspensión de pagos. **EL BANCO** tiene la obligación de aceptar órdenes de suspensión de pagos de **EL CLIENTE**, siempre y cuando éstas sean realizadas en cumplimiento de las Leyes, Reglamentos o Resoluciones que rigen la materia.

**7.8. EL CLIENTE** expresamente autoriza y faculta a **EL BANCO** a debitar la comisión que tenga establecida para cheques librados contra otras plazas que depositare en **LA CUENTA**, los intereses por créditos a **LA CUENTA** que **EL BANCO** le concediera, así como los cargos por devolución de cheques por servicios y mantenimiento que **EL BANCO** fije y determine de tiempo en tiempo, así como los impuestos y comisiones fijadas por una ley o reglamento. La tarifa vigente por devolución de cheques por servicios y mantenimiento lo informará **EL BANCO** a **EL CLIENTE** a través del tarifario de servicios, disponibles en las oficinas de **EL BANCO**, así como en su página WEB.

**7.9. EL CLIENTE**, a su opción, recibirá vía mensajería o mediante el uso de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, cibernéticos o de telecomunicaciones un estado de cuenta mensual, conjuntamente con copia de los cheques cancelados, y toda otra evidencia de cargos en **LA CUENTA** durante el periodo de tiempo a que el estado de cuenta se refiere. **EL BANCO** queda autorizado para enviarlo a **EL CLIENTE**, según los reglamentos, costumbres y prácticas de **EL BANCO**, a través de la vía elegida por **EL CLIENTE**, a su última dirección conocida por **EL BANCO**, o



aquella dirección que este señale por escrito. En ausencia de aviso escrito a EL BANCO objetando cualquier cargo en cuenta, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la emisión del Estado de Cuenta, el mismo se considerará correcto y aceptado por EL CLIENTE. LAS PARTES de mutuo acuerdo convienen que la remisión del estado de cuenta, así como de los cheques cancelados y toda otra evidencia de cargos en LA CUENTA, podrá ser realizada en base material de papel o mediante el uso de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, cibernéticos o de telecomunicaciones.

7.10. A opción de EL CLIENTE, el estado de cuenta y los cheques cancelados serán remitidos al cliente vía mensajería o mediante el uso de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, cibernéticos o de telecomunicaciones, EL BANCO conservará por el plazo de tres (3) meses, plazo dentro del cual EL CLIENTE podrá solicitar por escrito a EL BANCO los originales de los cheque emitidos por EL CLIENTE con cargo a LA CUENTA. Si transcurrido dicho plazo, EL BANCO no recibe ninguna solicitud de parte de EL CLIENTE, EL BANCO queda autorizado por EL CLIENTE a destruir los originales de dichos cheques, sin que ello implique responsabilidad para EL BANCO.

7.11. EL CLIENTE tiene la custodia del talonario de cheques y será responsable de todas las consecuencias que se produzcan en caso de pérdida o extravío. En tal sentido, deberá informar mediante acto de alguacil al BANCO, si se le han extraviado, perdido o robado uno, varios cheques o el talonario completo. Todo pago realizado por EL BANCO, sin conocer la pérdida, robo o extravío de (los) cheque(s), se reputará realizado válidamente, sin que ello implique responsabilidad alguna para EL BANCO.

7.12. En caso de cualquier reclamación relacionada con la calidad o la forma del cheque, si se determina que la solicitud de la chequera no fue canalizada por EL BANCO, el resultado de dicha reclamación será responsabilidad de EL CLIENTE.

7.13 En caso de que la cuenta sea cerrada, EL BANCO no será responsable por el uso que se le ofrezca a la misma por EL CLIENTE o cualquier tercero.

## **CAPITULO QUINTO** **DE LOS CANALES ALTERNOS**

**ARTICULO OCTAVO. Aplicabilidad.** LAS PARTES acuerdan que para el caso de los Canales Alternos regirán los siguientes términos y condiciones:

**8.1 La tarjeta de débito.** EL CLIENTE podrá utilizar la tarjeta de débito para adquirir bienes, avance de efectivo y servicios en ciertos establecimientos comerciales y/o financieros que hayan celebrado previamente acuerdos para aceptar el empleo de esta tarjeta de débito, así como hacer transacciones de retiros, depósitos, pagos y otras operaciones a través de la red de cajeros automáticos de EL BANCO y/o en cualesquiera otra red de cajeros automáticos con la que EL BANCO haya celebrado acuerdos a tales fines. Cuando la transacción a ser efectuada en la red de cajeros sea de depósito a una cuenta corriente o de ahorros; o de pago a un préstamo o a una tarjeta de crédito o pago de un servicio, como teléfonos, cable, entre otros; los mismos se harán mediante un sobre, en el que introducirán los valores a pagar en efectivo o en cheque, el cual se insertará en una ranura que el cajero automático posee para esos fines. Los valores recibidos de esta forma quedarán sujetos a verificación, tal como lo expresará el recibo librado por el cajero automático y el sobre utilizado para tales fines se abrirá en presencia de dos (2) oficiales de EL BANCO. Sólo después de realizada esta verificación, EL BANCO procederá a registrar dichos depósitos y/o pagos.

**PÁRRAFO I:** La operación en los cajeros automáticos se realizará mediante la presentación de la tarjeta de débito y la introducción de un número secreto o pin que servirá como firma electrónica de EL CLIENTE.

**PÁRRAFO II:** Cuando la operación sea efectuada en los establecimientos afiliados a EL BANCO y/o a CARDNET, EL CLIENTE entregará su tarjeta de débito en los referidos establecimientos y cubrirá los requisitos necesarios con su firma, igual a la que utiliza o tiene registrada en el reverso de la tarjeta, pudiéndole ser exigida o no la inserción de su número secreto o pin, esto último dependerá del tipo de equipo de que esté dotado el establecimiento.

**PÁRRAFO III:** En caso de alguna reclamación por el motivo que fuere, por algún inconveniente en el uso de la tarjeta de débito, EL CLIENTE se deberá dirigir a EL BANCO para realizar su reclamación por escrito.

**PÁRRAFO IV:** EL CLIENTE, a su sola discreción, podrá conceder poder a la(s) persona(s) que considere pertinente para el manejo de esta tarjeta de débito, en cuyo caso EL BANCO emitirá una tarjeta con otro número que tendrá acceso a la misma cuenta de EL CLIENTE. Esto así para poder identificar con cual de las tarjetas se hizo una determinada transacción en dicha cuenta. EL CLIENTE reconoce que será responsable de todas las transacciones y operaciones efectuadas por su(s) apoderado(s) mediante el uso de la tarjeta de débito.

**PÁRRAFO V:** Las operaciones de la tarjeta de débito estarán sujetas a los términos y condiciones del presente acuerdo firmado por EL CLIENTE al momento de abrir dichas cuentas.

**8.2 Firma de la Tarjeta. Su propiedad.** Cada tarjeta y la(s) que la(s) sustituya(n) será(n) firmada(s), al ser emitida (s), por la persona cuyo nombre figure en ella(s), la cual será un beneficiario único. **EL CLIENTE** reconoce expresamente que la tarjeta es propiedad de **EL BANCO**, al cual la devolverá a la terminación del contrato, excepto si es autorizado por **EL BANCO** a destruirla.

**8.3 Código secreto.** **EL CLIENTE** elegirá un número o código de su exclusivo conocimiento, el cual será intransferible, para poder acceder a los cajeros automáticos a fin de depositar y retirar fondos disponibles y/o efectuar cualquier otra operación mediante los cajeros automáticos. **EL CLIENTE** libera a **EL BANCO** de toda responsabilidad resultante por el uso indebido de este número o la usurpación por parte de terceros, uso de chantaje, violencia física a moral, entre otros. **EL BANCO**, por su parte se compromete a cumplir y verificar las medidas y procedimientos necesarios para la seguridad de las operaciones.

**8.4 Uso de la tarjeta.-** El uso de la tarjeta de débito queda sujeto al balance que esté disponible, al momento de la transacción, en la cuenta corriente y/o ahorros, pues todo consumo y/o retiro de fondos será cargado o debitado inmediatamente a su cuenta corriente y/o de ahorros. **EL CLIENTE** reconoce expresamente que el otorgamiento de esta tarjeta no le confiere derecho a crédito alguno. Queda convenido entre **LAS PARTES** que siempre que **EL CLIENTE** utilice su tarjeta de débito de la República Dominicana o en el extranjero, contrae la obligación de pago de dólares de los Estados Unidos de América cuyo equivalente en pesos dominicanos (RD\$) será cargado a su cuenta corriente y/o de ahorros según la tasa de cambio vigente del dólar en el mercado privado de divisas en relación con la moneda nacional al momento de la transacción. Dicho cargo incluirá las comisiones de cambio de **EL BANCO**, así como cualquier impuesto, tarifa de cambio y comisiones por uso internacional o local que existan en el uso bancario, en el tarifario de servicios de **EL BANCO** o fijen las autoridades monetarias.

**8.5 Exoneración de responsabilidad.** Salvo vicios en los servicios contratados, **EL CLIENTE** reconoce que **EL BANCO** no compromete su responsabilidad en caso de que **EL CLIENTE** no pueda realizar una operación en el cajero automático debido a fallas en el equipo, interrupción del sistema electrónico y/o violación, por parte de **EL CLIENTE** de las normas que rigen el uso de la tarjeta. Por su parte **EL BANCO** se obliga a cumplir con toda medida y realizar todo esfuerzo razonable para garantizar el correcto funcionamiento del equipo. Además, **EL CLIENTE** declara que acepta que, cuando **EL BANCO** esté prestando servicios de forma parcial, es decir, por debajo de su capacidad, se le desembolsará solamente parte de su dinero en razón de la contingencia que exista.

**PÁRRAFO:** Este artículo se aplica también a las transacciones que se realicen en los comercios afiliados a **EL BANCO** y/o a **CARDNET** y/o a cualquier establecimiento radicado en el extranjero que acepte este tipo de tarjeta.

**8.6 Límite de retiro diario.-** **EL BANCO** podrá fijarle a **EL CLIENTE**, quien acepta, un límite máximo diario para los retiros en efectivo que realice en los Cajeros Automáticos, descrito en su Tarifario de Servicios, el cual podrá ser revisado y ajustado por **EL BANCO**.

**8.7 Débitos a su(s) cuenta(s).-** **EL CLIENTE** autoriza formalmente a **EL BANCO** a debitar de su cuenta corriente y/o de ahorros el monto de los consumos efectuados en los establecimientos afiliados y/o de las operaciones efectuadas a través de los cajeros automáticos. Estos débitos serán efectuados el mismo día que autoriza cada consumo u operación o posteriormente si **EL BANCO** lo considera pertinente. **EL BANCO** procederá a indicarle el débito correspondiente a **EL CLIENTE** en el próximo estado de **LA CUENTA** corriente o de ahorros según el caso. Los estados de **LA CUENTA** corriente o de ahorros a la cual son debitados los retiros, pagos y consumos efectuados mediante la tarjeta de débito, serán remitidos a **EL CLIENTE** en la forma y en los plazos estipulados en el presente contrato. Si los débitos reflejados en cada estado de cuenta no son objetados por **EL CLIENTE** mediante notificación por escrito recibida por **EL BANCO**, dichos débitos serán considerados correctos y aceptados por **EL CLIENTE**, en caso de que **EL BANCO** no reciba la referida notificación, quedando entendido que **EL CLIENTE** acepta como bueno y válido el estado y los débitos efectuados por **EL BANCO** a **LA CUENTA** correspondiente. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** queda liberado de toda responsabilidad por el uso indebido de la tarjeta de débito o la usurpación por parte de terceros, uso de chantaje, violencia física o moral, etc., o en el caso de que **EL BANCO** no autorice el consumo o transacción, aunque exista provisión de fondos en la(s) cuenta(s) debido a desperfectos ocasionados en los sistemas cuando **EL BANCO** haya realizado los esfuerzos razonables para asegurar el correcto funcionamiento de sus servicios, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por interrupción del servido electrónico o por **EL CLIENTE** o su apoderado haber violado las normas que rigen el uso de la tarjeta de debito.

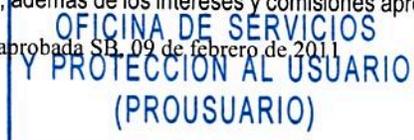
**PÁRRAFO I:** Los débitos a las cuentas se harán en las condiciones indicadas en este acto.

**PÁRRAFO II:** El día que se recibe el comprobante del consumo, ya sea físico o electrónico, en caso de existir una diferencia entre el monto del mismo y el monto de la autorización requerida por el establecimiento afiliado, se producirá un débito o crédito a **LA CUENTA** de **EL CLIENTE**, mediante el aviso que remitirá **EL BANCO**, lo cual es aceptado por **EL CLIENTE** y por lo cual exonera de toda responsabilidad a **EL BANCO**, condiciones estas sin las cuales no se firmaría el presente contrato.

**PÁRRAFO III:** De igual manera, si no se recibiera el comprobante físico o electrónico, de la transacción efectuada con la tarjeta de débito en el plazo establecido para esos fines, **EL BANCO** procederá a reversar los fondos a **EL CLIENTE** a través del aviso de crédito correspondiente.

**PÁRRAFO IV:** Igualmente, **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **EL BANCO**, y este último queda autorizado a debitar a **LA CUENTA** corriente y/o de ahorros de **EL CLIENTE**: a) las cuotas por emisión y renovación de la tarjeta de débito y cualesquiera otros costos relacionados con este servicio según las tarifas establecidas por **EL BANCO** en su tarifario de servicios, además de los intereses y comisiones aprobados por la autoridad monetaria

Contrato Unico de Productos de Depósito y Tarjeta de Crédito. Versión aprobada SB 09 de febrero de 2011



y financiera para la emisión de tarjetas de débito en la República Dominicana; y b) los intereses convencionales y moratorios vigentes para los montos adeudados como resultado del uso de este tipo de tarjeta de débito.

**PÁRRAFO V:** En caso de que el balance de LA CUENTA de EL CLIENTE no sea suficiente para que EL BANCO pueda debitar el monto de cualquier transacción o comisión, es obligación de EL CLIENTE depositar en dicha cuenta las sumas de dinero necesarias para completar el valor adeudado en un plazo no mayor de un (1) mes, contado a partir de la fecha en que haya sido registrada cada transacción o comisión. En caso de incumplimiento de esta obligación, EL BANCO podrá dar por resuelto el presente contrato cerrando la cuenta y cancelando la Tarjeta de Débito y EL CLIENTE perderá cualesquiera condiciones y facilidades de pago acordadas con todas sus consecuencias de derecho, previa notificación por escrito de EL BANCO a EL CLIENTE y sin necesidad de ninguna formalidad judicial o extrajudicial, pudiendo EL BANCO efectuar el cobro del monto adeudado por las vías legales correspondientes.

**8.8 Reglamentaciones relativas al establecimiento de las sumas adeudadas por EL CLIENTE.** EL BANCO hará a EL CLIENTE los siguientes débitos (cargos) a su cuenta corriente y/o de ahorros, sin perjuicio de otros resultantes en todos los casos del uso de la tarjeta de débito: a) si se trata de compras de bienes o servicios por teléfono u otro medio no directo, en las cuales no se imprime ni firma el voucher o comprobante de la operación, la factura del establecimiento afiliado será prueba suficiente; b) igualmente, la factura del establecimiento afiliado será prueba suficiente si un voucher o documento suscrito por EL CLIENTE, o su(s) apoderados, tuviere defectos de impresión por causas mecánicas o de otra índole, aún cuando se trate del (de los) nombre(s) de EL CLIENTE y/o de su(s) apoderado(s) y/o del establecimiento afiliado; no obstante lo anterior, si hubiera discrepancia entre el monto del débito (cargo) de un original y su copia en manos de EL CLIENTE, EL BANCO, previa consulta con el establecimiento afiliado de que se trate, podrá hacer el ajuste de lugar y si, no obstante esto, EL CLIENTE no quedare conforme, deberá hacer su reclamación al establecimiento afiliado correspondiente para que éste sea quien haga un crédito a favor de EL CLIENTE; c) EL CLIENTE acepta que el establecimiento afiliado prepare el comprobante de entrega usando cualquier medio razonable, siendo responsabilidad de aquél examinarlo antes de firmarlo; d) EL CLIENTE acepta que el establecimiento afiliado y/o EL BANCO registre el débito (cargo) mediante sistemas electrónicos o semejantes por lo cual, en el caso de la ocurrencia, no podrá entregarle comprobante; e) EL CLIENTE no podrá rechazar, impugnar o desconocer ningún débito a su cuenta corriente y/o de ahorros por los siguientes casos: 1) Falta total o parcial de entrega de mercancías, de valores o de prestación de servicios adquiridos con el uso de la tarjeta de débito; 2) entrega de mercancías o de prestaciones de servicios defectuosos o inexactitud en sus calidades y cantidades; 3) devaluación en el precio de mercancías, servicios o valores o ajustes de aquel, antes o después de recibirlos; 4) en caso de que se utilice por error involuntario o no una factura o voucher correspondiente a cualesquiera entidades distintas de EL BANCO. 5) los indicados al inicio del presente Artículo; y 6) cualquiera otro semejante a los anteriores, pues la anterior enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa. Como consecuencia de lo anterior cualquier reclamación EL CLIENTE deberá hacerla al establecimiento que se trate y aceptar el débito efectuado por EL BANCO.

**8.9 Fondos disponibles.** EL CLIENTE reconoce expresamente que para efectuar cualquier consumo, pago, retiro o cualquier otra transacción debe tener los fondos disponibles en la(s) cuenta(s) de cheques y/o de ahorros. Para ello EL CLIENTE reconoce y acepta que si otorga un cheque y el mismo es devuelto por utilizar los fondos mediante consumos o transacciones efectuados mediante la tarjeta de débito, los cheques que sean devueltos por insuficiencia de fondos serán su responsabilidad.

**8.10 Controversias con terceros.** Ningún derecho de EL BANCO será afectado por controversias entre EL CLIENTE y un establecimiento, los cuales en cuanto a esto serán considerados terceros frente a EL BANCO, por lo que EL CLIENTE no podrá oponerle la compensación ni en general ningún derecho o excepción que tuviere frente al establecimiento. EL BANCO, en los casos que fuese necesario podrá verificar de la validez, regularidad o legitimidad de los pagos o los consumos imputados a EL CLIENTE por los establecimientos afiliados, sin contraer responsabilidad frente a ellos o EL CLIENTE.

**8.11 Pérdida de la(s) tarjeta(s).** Si una tarjeta se perdiere a su beneficiario, EL CLIENTE deberá avisarlo de inmediato, detallándose las circunstancias del caso.

**8.12 Servicios de Canales Electrónicos:** EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE diversos canales electrónicos, entre los cuales está: Internet Banking, Interactive Voice Responder Unit (IVR), Tebanco o Teleservicio, Pagos Móviles, así como cualquier otro nuevo canal de comunicación electrónica que EL BANCO ofrezca en el futuro a EL CLIENTE, que acepta, para que EL CLIENTE pueda acceder a sus cuentas y realizar transacciones bancarias, Transacciones Interbancarias ACH por vía electrónica, entre otras. A dichos fines, EL BANCO podrá activar los Canales Electrónicos que EL CLIENTE seleccione de los enumerados a continuación:

Internet Banking

Pagos Móviles

TeleBanco

**PÁRRAFO I:** Los servicios de Canales Electrónicos permiten a EL CLIENTE, entre otras operaciones bancarias, verificar sus cuentas, actuales y futuras, (balances, saldos, transacciones históricas u otras informaciones) y realizar transacciones bancarias, tanto en RD\$, Euros, como en US\$, a través de los sistemas informáticos de EL BANCO y de EL CLIENTE, en las condiciones y bajo las limitaciones que establece EL BANCO, incluyendo, el transferir fondos entre cuentas bancarias de EL CLIENTE, realizar transferencias bancarias a cuentas de otros bancos tanto nacionales como extranjeros, realizar Transacciones ACH, pagar deudas a EL BANCO y a terceros con cargo a las cuentas de EL CLIENTE, solicitar la apertura o cierre de cuentas, así como la disponibilidad de otros servicios que brinde EL BANCO. Las Partes convienen que los intercambios de información se realizarán por vía electrónica por los diferentes canales que permite EL BANCO. EL CLIENTE acepta que EL BANCO ejecute retiros, transferencias, pagos y demás operaciones sobre instrucciones recibidas electrónicamente de parte de EL CLIENTE. Los Servicios Bancarios a los que EL CLIENTE

desea tener acceso estarán regulados por el presente contrato y sus modificaciones, y por acuerdos separados que **EL BANCO** suscriba con **EL CLIENTE** para regir ciertos servicios en particular.

**PÁRRAFO II:** **EL BANCO** únicamente ejecutará retiros, transferencias y demás operaciones cuando existan fondos disponibles suficientes en la(s) cuenta(s) de **EL CLIENTE**, incluyendo a manera enunciativa y en modo alguno limitativa, líneas de crédito, préstamos, cuentas corrientes, cuentas de ahorros, tarjetas de crédito, entre otros. **EL BANCO** no estará obligado a justificar ante **EL CLIENTE** ni a informarle sobre las operaciones que no puedan ser ejecutadas por causa de que no existan fondos disponibles, pues **EL CLIENTE** es responsable de conocer si posee o no fondos antes de ordenar cualquier transacción, salvo en el caso de que la insuficiencia de fondos sea ocasionada por débitos realizados por negligencia o imprudencia de **EL BANCO** y no de **EL CLIENTE**, sin que **EL CLIENTE** sea informado por **EL BANCO** de dichas operaciones.

**PÁRRAFO III:** Asimismo, **EL BANCO**, como miembro participante de la Red ACH, ofrece a **EL CLIENTE**, que acepta, los Servicios Interbancarios ACH, a cuyos fines **EL BANCO** actuará como institución originadora de transacciones generadas a través de sus Canales Electrónicos, para ser canalizados por el Procesador ACH, de conformidad con los términos que se estipulan más adelante y con la guía del Manual de Procesos de la Red ACH (la "Guía de Usuario"), que **EL BANCO** colocará en su página Web, para enviar, procesar, recibir y compensar transacciones, en los que se reglamenta en sentido general, la operación de la Red ACH. **EL CLIENTE** impartirá las instrucciones al banco originador, mediante los elementos de identificación correspondientes, conforme a las normas de seguridad, procedimientos y condiciones establecidos en este acto y en la Guía de Usuario.

**PÁRRAFO IV:** **EL CLIENTE** proveerá instrucciones a **EL BANCO** para la realización de Transacciones Interbancarias ACH, para que debite a su (s) cuenta (s) en **EL BANCO** y, a través del Procesador ACH: a) transfiera los montos que indique a otras cuentas corrientes o de ahorros, b) realice pagos de tarjetas de crédito, c) realice pagos de préstamos; ya sean propias o de terceras personas beneficiarias, y d) realice cualquier otra operación que **EL BANCO** ofrezca o que en el futuro pueda ofrecer como miembro de la Red ACH.

**PÁRRAFO V:** Queda expresamente entendido que las Transacciones Interbancarias ACH tendrán las limitaciones que, de tiempo en tiempo, pueda establecer **EL BANCO**, la Red ACH o el Procesador ACH.

**PÁRRAFO VI:** Mediante el servicio de Pagos Móviles, **EL CLIENTE** podrá realizar a través de un teléfono celular GSM: (a) compras en comercios ("POS"); (b) recargas de minutos; (c) pagos de facturas; (d) transferencias; (e) consultas identificador de compras; (f) consultas de balance; (g) consultas de transacciones; (h) consultas de SuperPIN; (i) cambios de PIN; (j) asignación de cuenta primaria; (j) registros de teléfono pre-pago para recargas de minutos; (k) registros de facturas para realizar pagos; (l) cualquier otro que **EL BANCO** agregue en el futuro.

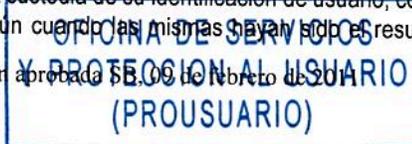
**PÁRRAFO VII:** **EL CLIENTE** declara, reconoce y acepta que para las transacciones en comercios a través del servicio de Pagos Móviles, **EL BANCO** asignará a **EL CLIENTE** un número de tarjeta de débito virtual, respecto del cual se expedirá un voucher de consumo cada vez que **EL CLIENTE** realice transacciones utilizando el servicio de Pagos Móviles. El voucher de consumo (i) no requerirá de firma; (ii) indicará, entre otras informaciones, la fecha y monto de la transacción, el establecimiento en el cual se generó, así como los últimos cuatro dígitos del número de tarjeta de débito virtual; (iii) contendrá indicación expresa de que **EL CLIENTE** acepta pagar el monto de que se trata sujeto a los términos del presente contrato. Asimismo, **EL CLIENTE** podrá utilizar cualquiera de las tarjetas de crédito o pre-pagadas que **EL BANCO** le haya emitido y que estén vigentes. **EL CLIENTE** declara, reconoce y acepta formal e irrevocablemente que el presente contrato es el contrato celebrado con el emisor de la tarjeta a la cual se hará referencia en el voucher de consumo. Que, asimismo, el uso del servicio conlleva aceptación de los términos y condiciones del sistema de Pagos Móviles previstos en el presente contrato, así como aquellas normas o condiciones adicionales que **EL BANCO** establezca en el futuro para dicho servicio.

**PÁRRAFO VIII:** A través de los Canales Electrónicos de **EL BANCO**, **EL CLIENTE** podrá (i) activar el servicio de Pagos Móviles; (ii) incluir un nuevo número de teléfono móvil; (iii) generar nuevo código de seguridad para completar afiliación y cambio de PIN; (iv) modificar las cuentas asociadas a cada número de teléfono móvil; (v) reporte de pérdida o robo; (vi) modificar compañía telefónica; (vii) desactivar el servicio; (viii) reactivar el servicio.

**PÁRRAFO IX:** **EL BANCO** establecerá límites para las diferentes transacciones que **EL CLIENTE** realice relativas al servicio de Pagos Móviles, tanto en cantidad como en monto. **EL CLIENTE** podrá realizar pagos o transacciones a través del servicio de Pagos Móviles hasta el monto disponible en su cuenta de ahorro o corriente, que debe contar previamente con los suficientes fondos líquidos disponibles o el monto máximo que **EL BANCO** permita para este canal. **EL CLIENTE** declara, reconoce y acepta, que no podrá exceder los límites establecidos por **EL BANCO**, y que cualquier consumo en exceso de dichos límites será rechazado sin responsabilidad alguna para **EL BANCO**.

**8.13 Instrucciones de EL CLIENTE:** Las Partes aceptan que **EL CLIENTE** al digitar su nombre de usuario, código de acceso o contraseña tendrá la misma validez y efecto que la firma tipográfica de **EL CLIENTE**. En consecuencia, las instrucciones que **EL CLIENTE** provea a **EL BANCO**, en calidad de cliente originador, tienen la misma fuerza y vigor que una autorización escrita de **EL CLIENTE** a **EL BANCO**, al Procesador ACH y a las demás instituciones participantes en la Red ACH, con todas sus consecuencias de ley para generar, tramitar, recibir y ejecutar las operaciones que sean originadas por **EL CLIENTE**, lo cual implicará débitos a una (s) cuenta (s) y crédito (s) a otra (s), con los correspondientes movimientos de fondos.

**PÁRRAFO I:** **EL CLIENTE** es responsable frente a **EL BANCO** por la custodia de su identificación de usuario, código de acceso y contraseña, por lo que las instrucciones de **EL CLIENTE** se presumen como válidas aun cuando las mismas hayan sido el resultado de una maniobra fraudulenta



realizada por personas relacionadas o no a **EL CLIENTE**. **EL BANCO** cumplirá con los procedimientos de seguridad aplicables y realizará sus mejores esfuerzos para implementar procedimientos para verificar la identidad de la persona que imparte la orden o del contenido de cualquier instrucción. **EL BANCO** tendrá el derecho, a su sola discreción, de rehusarse a ejecutar cualquier instrucción en el caso de que dude de la autenticidad o confirmación de las instrucciones.

**PÁRRAFO II:** Queda expresamente entendido que **EL CLIENTE** es el único responsable frente a **EL BANCO**, al Procesador ACH, las demás entidades participantes en la Red ACH, los Clientes Recibidores y/o cualquier otra persona o institución, por las consecuencias de las instrucciones que se impartan con su código de acceso para la tramitación y/o ejecución de Transacciones ACH. **EL CLIENTE** es responsable de la veracidad de las informaciones que provee a **EL BANCO** al momento de realizar las transacciones de que se trate, así como de las reclamaciones que se generen por errores en estas informaciones. **EL CLIENTE** responderá por los valores involucrados en las transacciones realizadas y por los cargos, penalidades e indemnizaciones que pudieran pronunciarse siempre que resulte de reclamaciones surgidas por error en la información que **EL CLIENTE** suministra. **EL CLIENTE** exonera a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad al respecto. Esta exoneración ha sido una condición esencial para que **EL BANCO** haya consentido en suscribir este contrato. **EL BANCO** no es responsable por la devolución de cualquier transacción, ni por errores en las instrucciones de **EL CLIENTE** ni por problemas en las cuentas que **EL CLIENTE** mantiene en el banco receptor.

**PÁRRAFO III:** Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, **EL BANCO** actuando como originador y/o receptor y el Procesador ACH podrán rechazar transacciones por cualquiera de las razones previstas en la lista de códigos de rechazos contenidas en la Guía de Usuario. Del mismo modo, **EL BANCO**, actuando como receptor podrá enviar una notificación de cambio al banco originador o cliente originador para que realice los cambios señalados en la próxima transacción que envíe al banco receptor.

**PÁRRAFO IV:** Es responsabilidad de **EL CLIENTE** la custodia y control de los teléfonos celulares incluidos en el servicio de Pagos Móviles así como de los códigos de acceso asignados para uso del servicio. En consecuencia, (i) se presumirá irrefragablemente que los consumos realizados a través de esos teléfonos celulares o usando dichos códigos son realizados por **EL CLIENTE** quien asume la obligación de pagar los mismos; y (ii) **EL CLIENTE** no se liberará o eximirá en ningún caso de la obligación de pagar los consumos realizados con los teléfonos celulares o códigos designados, incluyendo pero no limitado a los casos de robo, pérdida, sustracción, uso de los mismos por personas no autorizadas, o cualquier otro caso, sin importar las circunstancias, hasta el momento en que **EL BANCO** reciba notificación expresa de **EL CLIENTE** sobre tal pérdida, robo o sustracción de los mismos, en cuyo caso **EL BANCO** finalizará el acceso de **EL CLIENTE** al servicio de Pagos Móviles.

**8.14 Costo de la Prestación de Servicios:** El acceso a los Servicios Bancarios de Canales Electrónicos se efectuará mediante sistemas de identificación, conforme se indica en este contrato. **EL BANCO**, a su sola discreción, determinará los costos y las tarifas aplicables a los servicios de Canales Electrónicos, debiendo establecer los mismos en su tarifario de servicios que **EL CLIENTE** declara haber recibido al momento de la firma del presente contrato. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a debitar de cualquiera de sus cuentas tanto el costo de suscripción anual del servicio como los costos de utilización de elementos tarifados para los servicios ofrecidos por **EL BANCO**, así como cualquier comisión correspondiente por la transacción de que se trate, los cuales serán estipulados mediante comunicación escrita que le hará **EL BANCO** oportunamente a **EL CLIENTE**. **EL BANCO** podrá en todo momento modificar los costos y tarifas de los Servicios Bancarios, previo aviso a **EL CLIENTE** por medio razonable, incluyendo correo electrónico, a través de la página Web de **EL BANCO**, vía telefónica, a través de los estados bancarios.

**PÁRRAFO I:** **EL CLIENTE** cubrirá todos los gastos de adquisición, instalación y funcionamiento del sistema informático, electrónico, o de telecomunicación en su posesión, así como los gastos de suscripción al servicio de tele-transmisión, incluyendo todos los cargos telefónicos y de comunicación de datos incurridos en la conexión al sistema, así como de los impuestos aplicables sobre dichos cargos. Cualquier aviso que **EL BANCO** decida realizar podrá hacerse por correo o de forma electrónica (correo electrónico). **EL BANCO** no incurrirá en responsabilidad alguna frente a **EL CLIENTE** por el hecho de modificar, sustituir, discontinuar o añadir servicios o por variar los términos y condiciones de los mismos, ni tampoco los cargos o tarifas aplicables, previa notificación a **EL CLIENTE**.

**PÁRRAFO II:** Queda expresamente entendido que **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para que proceda a gestionar o recibir el pago de los montos involucrados en las Transacciones Interbancarias ACH, así como los cargos y comisiones por servicios que se generen a su favor o en su contra frente a las demás instituciones participantes en la Red ACH, en el entendido de que **EL BANCO** podrá cargar a cualquiera de las cuentas de **EL CLIENTE** los montos correspondientes.

**PÁRRAFO III:** El servicio de Pagos Móviles está sujeto a una tarifa según los costos que establecerá la empresa proveedora del servicio de Pagos Móviles, los cuales pueden ser fijos o variables. **EL BANCO** facilitará acceso a **EL CLIENTE** a esta tarifa, costos y sus modificaciones. **EL CLIENTE** se obliga a efectuar estos pagos, sujeto a la desafiliación si no los paga.

**8.15 Medios de Prueba:** En todas las solicitudes de servicios y operaciones que **EL CLIENTE** realice por vía electrónica, tales como acceso electrónico a cuentas, pagos, operaciones monetarias, transferencias de fondos, suspensiones de cheques, solicitudes de productos (cuentas corrientes, de ahorros, préstamos, certificados y tarjetas de crédito), pagos por servicios, Transacciones ACH, entre otros; **EL BANCO**, y cualquier filial del Grupo Popular, S.A., en cada caso, quedan expresamente autorizados para ejecutar y llevar a cabo los servicios y operaciones bancarias requeridos electrónicamente como si los mismos hubiesen sido requeridos por escrito. Todo requerimiento de servicio fijado en medio electrónico se considerará escrito y autorizado expresamente por **EL CLIENTE**.

OFICINA DE SERVICIOS  
Y PROTECCION AL USUARIO  
(PROUSUARIO)



**PÁRRAFO I:** Las instrucciones y operaciones ejecutadas por vía electrónica serán válidas y definitivas. **EL CLIENTE** no alegará desconocimiento de las mismas y dispondrá de un plazo de cuatro (4) años a partir de la fecha en que se realice la transacción para realizar sus reclamaciones.

**PÁRRAFO II:** Todos los datos de los mensajes intercambiados y de las órdenes recibidas serán grabados y archivados electrónicamente sobre un soporte magnético protegido, por medio del cual esos datos y esas órdenes pueden ser reproducidos sobre papel o presentados en pantallas de computadoras. **EL BANCO** y **EL CLIENTE** acuerdan que esos elementos constituyen la prueba válida y suficiente de la transmisión de esos mensajes y de esas órdenes, así como de su contenido, tanto entre las Partes como frente a terceros, autoridades y tribunales.

**PÁRRAFO III:** **EL CLIENTE** reconoce, declara y acepta que es responsable de todos los cargos realizados a través del servicio de Pagos Móviles, independientemente de que respecto de los mismos se hubieren expedido o no vouchers de consumo. **EL CLIENTE** acepta que los establecimientos afiliados registren cualquier transacción, autorizada por él mediante el servicio de Pagos Móviles, a través de cualquier medio razonable y expresamente acepta que los establecimientos afiliados registren los cargos mediante los sistemas electrónicos o semejantes que estén disponibles, por lo que **EL CLIENTE** declara, reconoce y acepta, que los reportes de consumo que presenten los establecimientos afiliados, así como los Estados de Cuenta generados por **EL BANCO**, son prueba fehaciente y suficiente de los consumos realizados a través del servicio de Pagos Móviles, y evidenciarán una obligación de pago de **EL CLIENTE** a todos los fines y consecuencias legales.

**8.16 Prueba de identidad:** **EL CLIENTE** reconoce que a los fines de acceder a los Servicios Bancarios de Canales Electrónicos, la identidad de **EL CLIENTE** o usuario es establecida mediante un proceso de autenticación por vía electrónica (medios de identificación y de autenticación), no mediante verificación de firmas o documentos de identidad. Esto implica que todo aquel que introduzca la identificación electrónica correcta tendrá acceso a los Servicios Bancarios de Canales Electrónicos. Estos medios de identificación y de autenticación incluyen, entre otros, códigos PIN, código de acceso (nombre de usuario), claves de acceso (contraseña / "password"). **EL CLIENTE** reconoce que él es el único que establece o genera estos medios de identificación y autenticación. **EL BANCO** garantiza que no tiene acceso a conocer los códigos secretos personales (PIN) ni las claves de acceso (contraseña / "password") de **EL CLIENTE**.

**PÁRRAFO I:** **EL CLIENTE** es totalmente responsable de todas las actividades que se realicen después que el sistema haya autorizado el acceso sobre la base de una verificación electrónica de la identidad del usuario.

**PÁRRAFO II:** **EL CLIENTE** debe tomar todas las medidas de lugar para proteger su soporte electrónico recibido para el propósito de identificación. En ese sentido, **EL CLIENTE** deberá mantener en secreto los códigos PIN, código de acceso (nombre de usuario), claves de acceso (contraseña/password) y cualquier otro medio de identificación y autenticación. **EL CLIENTE** no deberá grabar en su computadora personal o en cualquier material de computadora, o en cualquier otro dispositivo de acceso sus medios de identificación y de autenticación, ni permitir que terceros lo conozcan o utilicen. Los códigos PIN y las claves de acceso deberán ser elegidos de una manera tal que no sea fácil descifrarlos o descubrirlos (por ejemplo, no deben estar basados en números de teléfono, fechas de nacimiento, número de placas, etc.).

**PÁRRAFO III:** **EL CLIENTE** deberá contactar inmediatamente a **EL BANCO** si considera que sus medios de identificación y de autenticación han sido robados, o si se han extraviado, o si **EL CLIENTE** piensa que una persona no autorizada ha tenido acceso a los mismos. **EL CLIENTE** reconoce que en caso de pérdida, robo o uso no autorizado de sus medios de identificación y de autenticación podría perder el dinero de su cuenta (o incurrir en cargos a su línea de crédito) además de otros riesgos económicos. **EL CLIENTE** deberá informar a **EL BANCO** conforme el procedimiento establecido en este contrato, teniendo en cuenta las implicaciones económicas que la demora podría acarrear.

**PÁRRAFO IV:** A los fines del servicio de Pagos Móviles, **EL BANCO** generará un código de seguridad provisional a través de sus canales que servirá para activar este servicio en el teléfono móvil. Este código de seguridad provisional también se podrá generar al momento de realizar la reactivación del servicio de Pagos Móviles y las actividades relacionadas con el olvido del PIN. **EL CLIENTE** declara, reconoce y acepta que asume completa responsabilidad por la confidencialidad, custodia y uso del indicado código de seguridad provisional.

**PÁRRAFO V:** Toda transacción que **EL CLIENTE** realice a través del teléfono móvil relativa al servicio de Pagos Móviles requerirá previamente del uso de un PIN para proceder con la solicitud. Queda entendido que después de tres (3) veces consecutivas de marcar el PIN incorrectamente, se bloqueará el servicio de Pagos Móviles.

**8.17 Doble Autenticación:** Como medida de Autenticación Adicional, **EL BANCO** hará entrega a **EL CLIENTE** de uno de los dos mecanismos detallados a continuación, el cual será utilizado por **EL CLIENTE** conjuntamente con su clave de acceso al momento de realizar su primera transacción en una sesión al utilizar los servicios de Internet Banking, o cualquiera de los otros Canales Electrónicos que **EL BANCO** decida en un futuro:

**1.-Token Popular:** El Token Popular es un dispositivo electrónico el cual emite automáticamente una clave diferente por minuto. El Token Popular es de uso obligatorio. Queda a discreción de **EL BANCO** requerir a **EL CLIENTE** el uso del Token Popular a los fines de poder acceder al canal (Log In).

**PÁRRAFO I:** La fecha de vencimiento es la que aparece en la parte de atrás del dispositivo Token Popular. Llegada la fecha de vencimiento, **EL CLIENTE** deberá requerir a **EL BANCO** que le sea entregado un nuevo dispositivo. En el caso en que **EL BANCO** decida sustituir el uso del dispositivo, **EL CLIENTE** deberá de ser previamente notificado en un plazo no mayor a treinta (30) días.



**PÁRRAFO II:** El cargo por el servicio de autenticación adicional a través del Token Popular será establecido en el Tarifario de Servicios de **EL BANCO**, en el caso en que las mismas determinen el cobro por la prestación del mismo.

**PÁRRAFO III:** **EL CLIENTE** no podrá, si habilita el Token Popular asignado, realizar transacciones por el canal electrónico, si el mismo no tiene en su poder el dispositivo al momento de realizar dicha transacción.

**PÁRRAFO IV:** **EL CLIENTE** es responsable frente a **EL BANCO** por la custodia de su Token Popular, por lo que las instrucciones de **EL CLIENTE** se presumen como válidas aún cuando las mismas hayan sido el resultado de una maniobra fraudulenta realizada por personas relacionadas o no a **EL CLIENTE**. **EL BANCO** cumplirá con los procedimientos de seguridad aplicables y tendrá el deber de verificar la identidad o capacidad de la persona que imparte la orden o del contenido de cualquier instrucción. **EL BANCO** tendrá el derecho de rehusarse a ejecutar cualquier instrucción en el caso de que dude de la autenticidad o confirmación de las instrucciones.

**2.-Tarjeta de Códigos:** La Tarjeta de Códigos contiene un listado de códigos. La Tarjeta de Códigos es de uso obligatorio. Queda a discreción de **EL BANCO** requerir a **EL CLIENTE** el uso de la Tarjeta de Códigos a los fines de poder acceder al canal (Log In).

**PÁRRAFO I:** El cargo por el servicio de autenticación adicional a través de la Tarjeta de Códigos será establecido en el Tarifario de Servicios de **EL BANCO**, en el caso en que las mismas determinen el cobro por la prestación del mismo.

**PÁRRAFO II:** **EL CLIENTE** no podrá, si habilita la Tarjeta de Códigos asignado, realizar transacciones por el canal electrónico, si el mismo no tiene en su poder la tarjeta al momento de realizar dicha transacción.

**PÁRRAFO III:** **EL CLIENTE** declara y reconoce que la Tarjeta de Códigos indicada en el presente artículo le ha sido entregada en un sobre cerrado, sellado y sin alteraciones, el cual ha sido recibido a su entera satisfacción y conformidad, y que de no encontrarse bajo las condiciones planteadas precedentemente no la hubiera aceptado. **EL CLIENTE** ratifica esta declaración con la habilitación de la referida Tarjeta de Códigos. **EL CLIENTE** es responsable frente a **EL BANCO** por la custodia de su Tarjeta de Códigos, por lo que las instrucciones de **EL CLIENTE** se presumen como válidas aún cuando las mismas hayan sido el resultado de una maniobra fraudulenta realizada por personas relacionadas o no a **EL CLIENTE**. **EL BANCO** cumplirá con los procedimientos de seguridad aplicables y tendrá el deber de verificar la identidad o capacidad de la persona que imparte la orden o del contenido de cualquier instrucción. **EL BANCO** tendrá el derecho de rehusarse a ejecutar cualquier instrucción en el caso de que dude de la autenticidad o confirmación de las instrucciones.

**8. 18 Obligaciones y Responsabilidades de EL BANCO:** **EL BANCO** acuerda hacer esfuerzos razonables para asegurar el correcto funcionamiento de sus servicios electrónicos. **EL BANCO** y las demás filiales del Grupo Popular, S. A. ejecutarán las instrucciones de **EL CLIENTE** en la forma requerida por éste siempre que tales instrucciones sean ejecutables a juicio de **EL BANCO**. No comprometerán la responsabilidad de **EL BANCO** los defectos en equipos, programas, medios de comunicación, hechos de terceros que no estén bajo control de **EL BANCO** u otras causas fuera del control de este que afecten la ejecución de las instrucciones, o la puntualidad con que las transacciones sean ejecutadas.

**PÁRRAFO I:** Excepto por vicios en los servicios contratados, ni **EL BANCO** ni ninguna filial del Grupo Popular, S.A. será responsable de pérdidas o demoras ocasionadas por un proveedor de servicios que no se encuentre vinculado a **EL BANCO** para los fines del servicio prestado a **EL CLIENTE**, ni por instrucciones incorrectas o tardías, como tampoco por demoras en pagos a terceros que **EL CLIENTE** haya instruido, ni por retrasos en el servicio de correo.

**PÁRRAFO II:** **EL BANCO** tratará de que la información recibida por **EL CLIENTE** proveniente de **EL BANCO** o de una filial del Grupo Popular, S.A. u otro proveedor de información accesible mediante el Banco Popular sea confiable. Sin embargo, dichas entidades solamente se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos en ese sentido por lo que no garantizan tales informaciones en su exactitud, disponibilidad o contenido, ni tampoco responden por las actuaciones que **EL CLIENTE** realice sobre la base de dicha información. **EL CLIENTE** reconoce que el sistema de servicios bancarios por vía electrónica de **EL BANCO** permite exportar datos e informaciones a otros equipos. **EL CLIENTE** no debe modificar ni permitir que otros modifiquen o manipulen dichas informaciones y datos. **EL CLIENTE** es el único responsable por las consecuencias de cualquier modificación y por el uso de informaciones modificadas o manipuladas, tanto frente a **EL BANCO** como frente a terceros.

**PÁRRAFO III:** Excepto por vicios en los servicios contratados, ni **EL BANCO** ni ninguna filial del Grupo Popular, S.A. ni ningún otro proveedor de información accesible a través del Banco Popular serán responsables por virus de computadora o fallas de los sistemas de informática de **EL CLIENTE** ocurridos con motivo de los Servicios Bancarios a través de los Canales Electrónicos.

**PÁRRAFO IV:** En adición a las limitaciones señaladas precedentemente, y exceptuando el caso de vicios en los servicios contratados:

a) Ninguna filial del Grupo Popular, S.A. ni cualquier proveedor de información accesible mediante el Banco Popular o proveedor de software serán responsables por daños directos, indirectos, especiales, incidentales o consecuentes que puedan ocurrir en el uso de los servicios bancarios bajo este contrato.



b) En caso de fallas o defectos en el uso del sistema, hardware o software, la responsabilidad consistirá en el reemplazo del equipo o herramienta defectuosa.

c) Ninguna filial del Grupo Popular, S.A. será responsable por daños directos, indirectos, especiales, incidentales o consecuenciales que puedan ocurrir por inexecución o demora en la ejecución de instrucciones de **EL CLIENTE**, incluyendo daños a la imagen o prestigio comercial de éste, ni responsabilidad en que pueda incurrir **EL CLIENTE** frente a terceros por dicha causa. La responsabilidad de **EL BANCO** estará en todos los casos limitada a ejecutar las instrucciones de **EL CLIENTE** en la forma en que las mismas sean dadas, tan pronto como las circunstancias lo permitan.

**PÁRRAFO V: EL BANCO**, en calidad de entidad financiera originadora de Transacciones en la Red ACH, se compromete frente a **EL CLIENTE** a:

1. Habilitar los programas para que **EL CLIENTE** pueda impartir instrucciones a través de los canales alternos mediante los cuales ofrece los Servicios Bancarios, para la canalización de Transacciones ACH desde **EL BANCO** por el Procesador ACH y hacia las demás entidades financieras participantes en la red ACH, quedando a cargo de **EL CLIENTE** la responsabilidad de tener los equipos adecuados a los fines de lograr la comunicación remota con **EL BANCO**.
2. Cumplir con los estándares de calidad, con las medidas necesarias y razonables, de seguridad, con los horarios y las fechas límites para el pago de obligaciones y demás normas contenidas en la Guía de Usuario; **EL BANCO** garantiza que el nivel de las medidas, procedimiento y normas de seguridad que emplea son fiables y satisfactorio.
3. Almacenar los registros de todas las transacciones ACH, incluyendo ajustes y transacciones rechazadas, transmitidas desde o hacia **EL BANCO** durante el tiempo señalado en la Guía de Usuario;
4. Incluir en los Estados de Cuenta que remita a **EL CLIENTE** la evidencia de los créditos y débitos que hayan sido hechos a sus cuentas mediante transacciones ACH.

**8.19 Obligaciones y responsabilidades de EL CLIENTE:** **EL CLIENTE** declara, reconoce y acepta que cumplirá las políticas, procedimientos y normas de seguridad establecidos por **EL BANCO**. **EL CLIENTE** reconoce, que el nivel de fiabilidad y de seguridad de los mismos y normas de **EL BANCO** es satisfactorio, y se compromete a respetar, cumplir escrupulosamente esas instrucciones y normas de seguridad. **EL CLIENTE** es total e incondicionalmente responsable de todo uso indebido de los medios de identificación y de autenticación de la prestación del servicio. **EL CLIENTE** es igualmente responsable de todas las consecuencias que se deriven directa o indirectamente de este uso indebido, salvo en caso de falta grosera o intencional de **EL BANCO**.

**PÁRRAFO I: EL CLIENTE** es totalmente responsable del uso indebido de los medios de identificación y de autenticación realizados por sus mandatarios, colaboradores o cualquier otra persona que haya tenido acceso a la prestación del servicio de Canales Electrónicos. **EL CLIENTE** debe informar anticipadamente a **EL BANCO** sobre cualquier riesgo de uso abusivo o fraudulento de los medios de identificación y de autenticación que permitan tener acceso al servicio de Canales Electrónicos. Cuando **EL BANCO** haya sido prevenido durante su horario normal de operaciones, **EL BANCO** interrumpirá lo antes posible el acceso a la prestación del servicio. **EL CLIENTE** se hace igualmente responsable de que las personas de quienes debe responder respeten íntegramente el conjunto de las normas de seguridad y de las instrucciones y será responsable particularmente de la conservación del carácter confidencial de todas las operaciones que, en el marco del servicio de Canales Electrónicos, deben ser tratadas con la mayor discreción posible. **EL CLIENTE** será responsable de las violaciones a su obligación de discreción por parte de sus colaboradores, mandatarios y las personas de quienes debe responder y soportará los riesgos de infidelidad, a saber, el riesgo que los mandatarios, colaboradores y las personas de quienes debe responder hagan un uso abusivo o fraudulento frente a **EL BANCO** o terceros de los medios de identificación y autenticación.

**PÁRRAFO II: EL CLIENTE** se compromete a utilizar los Servicios Bancarios de manera prudente y razonable. Para el buen funcionamiento del servicio, **EL CLIENTE** debe accederlo regularmente y vaciar su bandeja de correo electrónico habitualmente. **EL CLIENTE** se compromete igualmente a controlar la exactitud de los datos y a informar inmediatamente a **EL BANCO** en caso de que se entere de cualquier divergencia. **EL CLIENTE** es el único beneficiario de los servicios que **EL BANCO** provee por intermedio de los Canales Electrónicos. **EL CLIENTE** no puede ceder a terceros el presente contrato, ni las informaciones y servicios suministrados en este marco.

**PÁRRAFO III: EL CLIENTE** se compromete a informar a su (s) mandatario (s) de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato y a constreñir (los), a que el (ellos) cumplan dichas obligaciones. **EL CLIENTE** será siempre personalmente responsable frente a **EL BANCO** en lo que concierne al respeto estricto de los precitados compromisos por sus mandatarios. **EL CLIENTE** es igualmente responsable de todas las consecuencias perjudiciales que puedan sobrevenir por un uso fraudulento o abusivo por parte de los usuarios que **EL CLIENTE** designe o por terceros a causa de la negligencia de **EL CLIENTE**.

**PÁRRAFO IV: EL CLIENTE** y **EL BANCO** se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para prevenir que terceros no calificados puedan tomar conocimiento de los parámetros y de los procedimientos de identificación y autenticación.

**PÁRRAFO V:** Los medios de identificación y de autenticación son estrictamente personales de **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** se compromete a conservarlos en confidencialidad y a hacer todo lo posible para evitar que terceros puedan conocerlos o utilizarlos. **EL CLIENTE** asegura el control de

los medios de identificación y de autenticación y es totalmente responsable de la utilización de esos medios por sus mandatarios y las personas de quienes debe responder. En caso de pérdida, de robo o de utilización fraudulenta de los medios de identificación y de autenticación, **EL CLIENTE** debe inmediatamente advertir a **EL BANCO**. Cuando **EL BANCO** haya sido debidamente informado por **EL CLIENTE** a través de un medio razonable, tales como comunicación escrita, correo electrónico, vía telefónica, **EL BANCO** bloqueará el acceso al servicio. Hasta el momento en que **EL BANCO** bloquee el servicio o tenga la posibilidad razonable de hacerlo, **EL CLIENTE** es total e incondicionalmente responsable de todo uso de los medios de identificación y de autenticación, así como de todas las consecuencias directas o indirectas que puedan derivarse, y de la verificación definitiva de los saldos de una cuenta. La notificación de uso fraudulento de los medios de identificación y de autenticación debe ser dirigida, por escrito, con acuse de recibo, a **EL BANCO**, a la dirección y teléfonos indicados en este contrato.

**PÁRRAFO VI:** Para realizar Transacciones ACH, **EL CLIENTE** se obliga frente a **EL BANCO** y demás instituciones participantes en la Red ACH, a:

1. Registrar correctamente en los Canales Electrónicos de **EL BANCO** los datos relativos a las cuentas, tarjetas y/o préstamos de(l) o (los) beneficiarios en otros bancos miembros de la Red ACH, como por ejemplo, de manera enunciativa y no limitativa: número de cuenta, tipo de la cuenta, nombre del dueño de la cuenta, documento de identidad del dueño, nombre del banco donde reside dicha cuenta, entre otros.
2. Autorizar a **EL BANCO**, como por este medio lo autoriza, para que emita los extractos, facturas (físicas o electrónicas), comprobantes, y demás documentos requeridos para acreditar las operaciones de compensación y proceder al cobro, gestiones administrativas judiciales por concepto de deudas o acreencias generadas por las gestiones ejecutadas dentro de la Red ACH.

**PÁRRAFO VII:** **EL CLIENTE** que actúe como originador de una Transacción Interbancaria ACH, garantiza a **EL BANCO** y a los demás participantes de la Red ACH:

1. Que este contrato está vigente al momento de enviar las Transacciones ACH;
2. Que ha recibido una autorización del cliente receptor, la cual está vigente al momento de enviar las Transacciones Interbancarias ACH y que cumple con los requisitos indicados en el presente contrato y en la Guía de Usuario.

**8.20 Reclamación por Errores en Transacciones:** Si **EL CLIENTE** considera que ha habido algún error en alguna de las transacciones realizadas a través de los Canales Electrónicos de **EL BANCO**, es su obligación contactar a **EL BANCO** inmediatamente. **EL CLIENTE** puede escribir o llamar a las direcciones y números de teléfonos indicados en este contrato. Para poder tomar su reclamación o tramitar su solicitud, el representante de Servicios al Cliente de **EL BANCO** necesitará saber, entre otras informaciones: i) nombre y número de cuenta; ii) monto del posible error; iii) tipo de transacción; iv) hora y fecha de la transacción; y v) motivo por el cual **EL CLIENTE** piensa que existe un error. **EL BANCO** investigará cada problema y tratará de resolverlo tan pronto como sea posible.

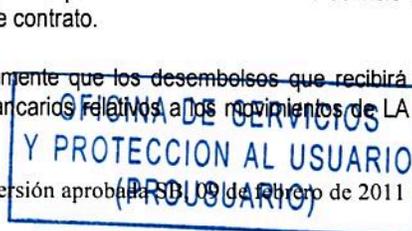
## **CAPITULO SEXTO DEL EXTRACREDITO**

**ARTICULO NOVENO Objeto del Contrato. Monto del Crédito.**- **EL BANCO** podrá conceder a **EL CLIENTE**, quien acepta, una línea de crédito según las condiciones estipuladas en este contrato, por la suma que **LAS PARTES** acuerden, la cual será denominada en lo adelante EXTRACREDITO. Estas facilidades tendrán un carácter recondutivo dentro del límite del crédito concedido y durante la vigencia de este contrato.

**9.1 Desembolsos.** El EXTRACREDITO sólo será recibido por **EL CLIENTE** mediante uno o varios desembolsos que serán depositados o acreditados por **EL BANCO** a la cuenta bancaria de **EL CLIENTE**, la cual será denominada en lo adelante LA CUENTA. Cada desembolso será indicado en el estado mensual correspondiente a LA CUENTA.

**PARRAFO I:** Estos desembolsos serán efectuados por **EL BANCO** durante la vigencia de estas facilidades, dentro del límite de crédito antes fijado, cada vez que **EL CLIENTE** lo solicite por uno cualquiera de los medios siguientes: a) Mediante el acceso y uso de los canales electrónicos y/o servicios telefónicos que **EL BANCO** pone a disposición de sus clientes, denominados Internet Banking (servicio que permite al usuario acceder a sus cuentas bancarias y realizar transacciones vía Internet); Mobile Banking (servicio que permite al usuario acceder a sus cuentas bancarias y realizar transacciones vía telefonía celular); e Interactive Voice Responder Unit (IVR), también conocido como Tebanco o Teleservicio Popular (servicio que permite al usuario acceder a sus cuentas bancarias y realizar transacciones vía telefónica); b) Mediante la solicitud que haga personalmente en una cualquiera de las oficinas y/o sucursales de **EL BANCO**, por ante un oficial autorizado de **EL BANCO**. El acceso y procedimientos a seguir por **EL CLIENTE** al utilizar los canales electrónicos estarán regidos por las disposiciones del contrato de servicio de banca electrónica suscrita por ambas partes, el cual constituye un anexo y parte integrante del presente contrato.

**PARRAFO II:** **EL CLIENTE** reconoce y acepta libre y voluntariamente que los desembolsos que recibirá de parte de **EL BANCO**, con cargo al EXTRACREDITO, serán comprobados mediante los estados bancarios referidos a los movimientos de LA CUENTA y/o por los mensajes de datos



electrónicos efectuados al ser solicitados los desembolsos por **EL CLIENTE**, de conformidad con las disposiciones del presente contrato, así como por la Ley No. 126-02 y el Reglamento correspondiente a dicha Ley.

**PARRAFO III:** Queda convenido que, al momento en que **EL CLIENTE** efectúe cada desembolso, **EL BANCO** queda facultado para cobrar y deducir del monto desembolsado la tarifa por concepto de pago Seguro Deudor dispuesta en el Tarifario de Servicios. **EL CLIENTE** consiente, además, que **EL BANCO** revise y modifique este monto para adaptarlo a las fluctuaciones del mercado y/o a la realidad del costo del dinero. Adicionalmente a los intereses estipulados, queda convenido que, al momento en que **EL CLIENTE** efectúe cada desembolso, **EL BANCO** queda facultado para cobrar y deducir del monto desembolsado las tarifas establecidas en el Tarifario de Servicios cuando el desembolso se realice vía Oficina de **EL BANCO** o Telemanco. Cuando el desembolso se realice vía Internet Banking se encontrará libre del cobro de comisiones por concepto de desembolso.

**PARRAFO IV:** Queda convenido expresamente que una vez sea agotado el límite del EXTRACREDITO y/o en caso de que **EL BANCO** ejerza el derecho de rescisión unilateral que mediante este contrato le es otorgado, **EL BANCO** suspenderá de inmediato, a **EL CLIENTE**, los desembolsos que tengan origen en este acuerdo.

**9.2 Intereses.-** **EL CLIENTE** pagará intereses computados sobre los saldos insolutos del crédito que ha sido concedido mediante este acto.

**PARRAFO I:** Los intereses serán pagados mensualmente, sin requerimiento, en las fechas que fije **EL BANCO**. Los pagos deben ser realizados por Internet Banking, Telemanco Popular o en cualquiera de las oficinas de **EL BANCO**, y a falta de pago de una (1) mensualidad de intereses **EL CLIENTE** perderá el beneficio del término y las facilidades de pago acordadas, pudiendo **EL BANCO** ejecutar el presente contrato, sin necesidad de ninguna formalidad judicial o extrajudicial.

**PARRAFO II:** LAS PARTES convienen expresamente, conforme a lo previsto en el presente Contrato, que las tasas de interés aplicables a este préstamo serán modificadas periódicamente, por **EL BANCO**, para adaptarlas a las fluctuaciones del mercado y/o a la realidad del costo del dinero.

**PARRAFO III:** En caso de que **EL CLIENTE** no acepte pagar la tasa de intereses resultante de la revisión efectuada, esa negativa será considerada como un incumplimiento al pago de los intereses, aún cuando **EL CLIENTE** pague la tasa fijada originalmente en este acto y, por tanto, esta última perderá el beneficio del término que se le ha acordado y el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin que **EL BANCO** tenga que hacer notificación alguna para poner en mora a **EL CLIENTE**, ni cumplir formalidad judicial o extrajudicial alguna, ni obtener decisión judicial.

**PARRAFO IV:** En virtud de lo dispuesto por el Artículo 1154 del Código Civil, **EL CLIENTE** consiente expresamente en que los intereses vencidos y no pagados por espacio de un (1) año entero, serán capitalizados y producirán, a su vez, nuevos intereses a favor de **EL BANCO**.

**9.3 Pago de la Suma Prestada.-** **EL CLIENTE** está obligada a pagar a **EL BANCO** los saldos insolutos de los montos desembolsados con cargo al EXTRACREDITO, en las oficinas de **EL BANCO** de esta ciudad y sin necesidad de requerimiento o formalidad previa, mediante cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en el plazo que ambas partes convengan al momento de cada desembolso que sea efectuado, bajo el entendido de que dicho plazo no podrá exceder de cinco (5) años. Estas cuotas mensuales deberán ser pagadas a partir de los treinta (30) días del primer desembolso o el día de cada mes que haya sido fijado para el o los desembolsos anteriores.

**PARRAFO I:** **EL CLIENTE** libre y voluntariamente autoriza a **EL BANCO**, a la llegada de la fecha de pago de cada cuota mensual contentiva de capital, intereses y demás accesorios, a debitar de sus cuentas corrientes o de cualesquiera otras cuentas bancarias o certificados de depósito de que sea titular, a única discreción de **EL BANCO**, el monto adeudado en capital por concepto de esta EXTRACREDITO, sin necesidad de requerimiento ni puesta en mora de ninguna especie, ni de otra formalidad judicial o extrajudicial.

**PARRAFO II:** Si **EL CLIENTE** dejare de efectuar algún pago para amortización del capital y/o de los intereses, ésta se obliga a pagar a **EL BANCO** sumas adicionales sobre el monto del o de los pagos vencidos, a ser calculadas desde la fecha de su vencimiento hasta el día en que **EL CLIENTE** realice el o los pagos, estipulación ésta que constituye una cláusula penal. Estas sumas adicionales serán calculadas a razón de un Sesenta por ciento (60%) anual sobre el monto dejado de pagar, por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses del crédito y sin perjuicio del derecho de **EL BANCO** de resolver este contrato. Dicho porcentaje será revisado periódicamente, por **EL BANCO**, para adaptarlo a las fluctuaciones del mercado.

**9.4 Duración Indefinida.-** Una vez activado, El EXTRACREDITO tendrá duración indefinida; pero en forma periódica podrá ser revisado por **EL BANCO**. Sin embargo, **EL CLIENTE** le otorga a **EL BANCO** el derecho de rescindir unilateralmente el EXTRACREDITO en las formas y/o bajo las condiciones que se consignan más adelante en el presente contrato.

**PARRAFO I:** Las partes convienen expresamente que, al momento de efectuar la revisión de esta facilidad crediticia, **EL BANCO** puede cancelar este EXTRACREDITO o reducir su límite, en base a la experiencia de pagos de **EL CLIENTE** o a su propia política crediticia, sin tener que alegar causa alguna.

OFICINA DE SERVICIOS  
Y PROTECCION AL USUARIO  
(PROUSUARIO)



**PARRAFO II:** Además, **EL BANCO** puede en cualquier momento, con siete (7) días de anticipación, notificar a **EL CLIENTE**, por cualquier vía, su decisión de reducir el límite del **EXTRACREDITO** a la suma que considere de lugar. De igual manera y con igual plazo previo, **EL BANCO** podrá cancelar el **EXTRACREDITO** en cualquier tiempo. En este caso **EL CLIENTE** deberá pagar el saldo insoluto en la forma y en el plazo fijados al momento de solicitar cada desembolso. Una vez vencido el plazo fijado, se hará exigible el balance total adeudado, pudiendo **EL BANCO** iniciar el procedimiento de cobro de la totalidad de los valores adeudados, en capital, intereses y/o accesorios, en la forma indicada por la ley.

**PARRAFO III:** El **EXTRACREDITO** cesará o terminará y el presente contrato se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de ninguna formalidad previa en los siguientes casos: a) en caso de quiebra o muerte de **EL CLIENTE**; b) en caso de liquidación o cesación de las actividades de **EL CLIENTE**; c) en caso de incumplimiento de **EL CLIENTE** de cualesquiera de las cláusulas de este contrato; d) en caso de que **EL CLIENTE** intervenga en cualquier tipo de demanda judicial en contra de **EL BANCO**, sea como demandante o demandado. Cuando la línea crédito cese o termine por cualquiera de las causas indicadas en este Párrafo, **EL CLIENTE** perderá el beneficio del término y las facilidades de pago acordadas, se hará exigible el balance adeudado, pudiendo **EL BANCO** iniciar el procedimiento de cobro de la totalidad de los valores adeudados, en capital, intereses, y/o accesorios, en la forma indicada por la ley.

**9.5 Imputación de los Pagos.-** Los pagos se imputarán, en primer lugar, a los honorarios profesionales y gastos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar la formalización y/o ejecución de este contrato; en segundo lugar, a cualesquiera sumas de dinero que **EL BANCO** haya tenido que pagar por cuenta de **EL CLIENTE** y que no formen parte del **EXTRACREDITO** propiamente dicho; en tercer lugar, los intereses y demás accesorios de la suma prestada; y en cuarto lugar a las porciones del principal vencidas. **EL BANCO** se reserva la facultad de aceptar el pago de cualesquiera sumas con posterioridad a su vencimiento. Esto último no implica renuncia de **EL BANCO** al derecho de dar por resuelto el presente contrato.

**9.6 Pagos Anticipados.-** **EL CLIENTE** podrá pagar cualquier parte del capital prestado antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses exigibles.

**9.7 Compensación.-** **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a que en cualquier momento, pueda apropiarse cualesquiera dineros y todas las sumas que estén actualmente o en el futuro en manos de **EL BANCO**, bien sea en depósito o a cualquier otro título, acreditados o pertenecientes a **EL CLIENTE**, para con las mismas cubrir cualquier valor en capital, intereses o accesorios de derecho o que tengan su origen en el presente contrato, sin necesidad de que **EL BANCO** tenga que requerir una nueva autorización o confirmación previa, quedando expresamente entendido que es responsabilidad exclusiva de **EL CLIENTE** mantenerse pendiente de que tales cargos reducirán el balance de su(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorros o sus certificados de depósito.

**PARRAFO:** Cualquier compensación que efectúe **EL BANCO** conforme a lo antes establecido, será aplicada en el orden convenido en el Artículo relativo a la Imputación de los Pagos.

## **CAPITULO SEPTIMO** **DE LA TARJETA DE CRÉDITO**

**ARTICULO DÉCIMO Objeto del contrato.** **EL BANCO**, emitirá a **EL CLIENTE** una tarjeta de crédito privada personal, comercial, del tipo "distribución" y marcas compartidas para ser usada en la República Dominicana o en el extranjero dependiendo del tipo de Tarjeta de Crédito emitida. La mencionada tarjeta se denominará **LA TARJETA PRINCIPAL**. Además, también de aceptarlo así, **EL BANCO** emitirá **LA(S) TARJETA(S) ADICIONAL(ES)**, que de ese modo se llamarán, a la(s) persona(s) que indique **EL CLIENTE** y que sea(n) aprobada(s) por **EL BANCO**, persona(s) que en lo adelante se denominará(n) **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)**. Cada **TARJETA** y la(s) que la(s) sustituya(n) será(n) firmada(s) al ser recibida(s) por la persona cuyo nombre figure en ellas, la cual será su beneficiario único. Mediante el uso de **LA TARJETA PRINCIPAL** y de **LA(S) ADICIONAL(ES)**, cada beneficiario podrá obtener bienes y servicios en los locales autorizados, que en lo adelante se denominarán **EL AFILIADO**. Para usar cualquier **TARJETA** su beneficiario deberá entregarla a **EL AFILIADO** y firmar los documentos que éste le indique.

**EL TARJETAHABIENTE** reconoce que se considerará válido todo consumo cuando se haya efectuado una lectura completa de la banda del plástico, sin importar que haya o no firmado algún documento o comprobante de la compra de bienes y servicios. Queda entendido que el informe de los bienes, servicios y valores que se obtengan con el uso de todas y cada una de **LA(S) TARJETA(S)** quedará a cargo de **EL CLIENTE**, aún cuando sean obtenidos por **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)**, todo sin perjuicio de lo que respecto a esto se dice más adelante; En este sentido constituye una obligación exclusiva de **EL CLIENTE** la activación, recepción y firma de aceptación de **LA TARJETA DE CREDITO**. **EL CLIENTE** declara conocer el carácter legal de la **FIRMA ELECTRONICA**, la cual se refiere a cualquier combinación de números y o letras elegidas por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o proporcionada por **EL BANCO** para su uso personal, como autorización para utilizar los servicios que estén disponibles, en el entendido de que **EL CLIENTE** reconoce y confiere a esta firma electrónica el mismo valor legal y efecto vinculante de una firma digital o tipográfica. Estos servicios incluyen, de manera explicativa mas no limitativa, el uso de **LA TARJETA DE CREDITO** con su número de identificación personal en sucursales, cajeros automáticos, terminales de puntos de ventas de débito/crédito (P.O.S.) pagos interbancarios a través de la cámara de compensación electrónica (ACH), por sus siglas en ingles) y su código de acceso personal para acceder a banca telefónica y su contraseña para acceder a servicios bancarios y transacciones a través de internet, incluyendo el número de la tarjeta de crédito, la fecha de

expiración y vencimiento, valor de verificación de la tarjeta y el código de verificación de la tarjeta (CVV/CVC respectivamente sus siglas en inglés). EL CLIENTE declara, reconoce y acepta que EL BANCO no asume ningún tipo de responsabilidad en caso de que algún establecimiento afiliado no acepte LA TARJETA DE CREDITO de EL CLIENTE o de EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES).

**PARRAFO I:** EL CLIENTE podrá solicitar nuevas tarjetas de créditos sin necesidad de firmar un nuevo contrato, sin importar el límite que se le otorgue; EL BANCO, en caso de que aplique, tan sólo requerirá la suscripción de un addendum con los términos y condiciones propias del tipo de producto de que se trata.

**PARRAFO II:** EL BANCO podrá igualmente emitir cualquier tipo de marca de tarjeta de crédito e incluso realizar las variaciones que estime pertinentes al momento de realizarse renovaciones, actualizaciones o cambios por causa de reposición de plásticos, o cualquier otro tipo.

**10.3 Apertura de crédito.** Límite. Para los fines indicados en el Ordinal anterior, EL BANCO otorga a EL CLIENTE, quien acepta, una línea de crédito cuyo saldo, salvo autorización especial previa de EL BANCO, no excederá nunca de la suma límite en pesos oros (RD\$) o dólares (US\$) que EL BANCO le señalará al momento de ser entregada LA TARJETA PRINCIPAL y/o en sus estados de cuenta. A esta línea de crédito sólo podrá accederse a través de la utilización de LA TARJETA PRINCIPAL y LA(S) ADICIONAL(ES); y será destinada exclusivamente para la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos afiliados. El límite indicado incluye capital, intereses, comisiones y otras sumas adeudadas por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) por las causas de este contrato;

**10.4 Avances De Efectivo.** EL CLIENTE Y EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), podrán retirar usando la TARJETA DE CREDITO, sumas de dinero como avance de efectivo tanto de un cajero automático de EL BANCO de cualquier institución financiera del mundo a la cual pertenezca la red autorizada por EL BANCO. EL BANCO de la tarjeta se reserva el derecho para revisar y variar la cantidad de avance de efectivo que pueda retirar EL CLIENTE O LOS ADICIONALES. Queda entendido que el límite diario de retiro es el mismo para EL CLIENTE como para EL TARJETAHABIENTE ADICIONAL. A estos fines EL CLIENTE Y EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) deberán seleccionar un número privado de identificación personal (PIN) en cualquier sucursal de EL BANCO en la República Dominicana o a través de cualquier otro medio puesto a disposición del TARJETAHABIENTE por EL BANCO, quien no será responsable de cualquier pérdida o daño que EL CLIENTE O EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) puedan sufrir debido a cualquier fallo técnico en el uso de un Cajero Automático o de cualquier fallo en el suministro de los servicios de avance de efectivo. EL CLIENTE declara, reconoce y acepta que las transacciones de avance de efectivo están sujetas al pago de los intereses que fueren aplicables al momento de la transacción, mas el costo adicional por el uso de esta facilidad fijado por EL BANCO y hasta la fecha en que el monto avanzado haya sido pagado por EL CLIENTE en su totalidad, según lo fije EL BANCO en su tarifario de servicios disponible para consulta en su página de Internet.

**10.5 Crédito Recondutivo.** Una vez hecho algún pago por EL CLIENTE o en su nombre para saldar o abonar a su cuenta, el (los) beneficiario(s) de LA(S) TARJETA(S) podrá(n) usarla(s) nuevamente hasta el monto conjunto del saldo indicado. EL BANCO podrá, sin que tal cosa constituya una obligación para éste, aumentar o reducir el monto límite del crédito, dando aviso a EL CLIENTE por cualquier medio, ya sea por escrito, vía telefónica, Internet banking o en el estado de Tarjeta de Crédito.

**10.6 Propiedad de LA(S) TARJETA(S).** Los pagos que EL CLIENTE haga a EL BANCO por la emisión de LA(S) TARJETA(S) lo será(n) únicamente para que sea(n) emitida(s), pues ella(s) continuará(n) siendo propiedad de EL BANCO, al cual deberá devolverla(s) EL CLIENTE a la terminación del contrato, excepto si es autorizado por EL BANCO a destruirla(s).

**10.7 Pérdida de LA(S) TARJETA(S).** Si una tarjeta se perdiera a su beneficiario, EL CLIENTE así como el TARJETAHABIENTE ADICIONAL deberán avisarlo de inmediato por escrito, vía telefónica o vía Internet Banking (previamente autenticado) a EL BANCO detallándose las circunstancias del caso, EL BANCO ofrece a EL CLIENTE el servicio opcional de protección contra pérdida o robo de tarjeta. En tal sentido EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL autoriza a EL BANCO a cargar la cuota consignada en su tarifario de servicios por este concepto en su estado de cuenta; y se liberará de la responsabilidad del uso que se diera a dicha tarjeta, dentro de los 15 días posteriores a la notificación de pérdida hecha a EL BANCO, siempre y cuando no se detecte dolo o mala fe en el acto de pérdida o robo por parte de EL CLIENTE y/o EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES). En caso de que EL CLIENTE no aceptare el cargo por este servicio, EL BANCO le hará un crédito por la suma correspondiente en su estado de cuenta. Para obtener una tarjeta en sustitución de la perdida, EL CLIENTE deberá pagar a EL BANCO la suma estipulada para la reposición del plástico por la emisión de la(s) tarjeta(s).

**10.8 Pagos a hacer por EL CLIENTE por la emisión de LA(S) TARJETA(S).** EL CLIENTE hará a EL BANCO los siguientes pagos por la emisión de LA(S) TARJETA(S) y otros relacionados: a) los importes por emisión y renovación; b) el importe de los bienes, servicios y valores obtenidos mediante el uso de LA TARJETA PRINCIPAL y/o LA(S) TARJETA(S) ADICIONAL(ES); c) cualquier otra suma que EL CLIENTE deba pagar a EL BANCO según este documento u otros relacionados con él;

**10.9 Obligación de pago por EL CLIENTE.** EL CLIENTE deberá pagar a EL BANCO o a quien éste le indique, el importe de todas las sumas que le adeude conforme al estado de cuenta que genere EL BANCO mensualmente. Este estado de Cuenta podrá ser remitido, por EL BANCO, tanto por vía electrónica como por mensajería al domicilio que tenga registrado EL BANCO a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, en tal sentido EL CLIENTE reconoce y acepta con el mismo valor legal y como evidencia de los consumos realizados (año) el estado recibido de manera electrónica como vía



mensajería. El TARJETAHABIENTE reconoce que la no recepción del Estado de Cuenta por una cualquiera de las vías señaladas, no lo libera de efectuar el pago del balance pendiente de pago en la tarjeta, ya que EL TARJETAHABIENTE podrá hacer la consulta del balance pendiente igualmente en las oficinas y sucursales de EL BANCO, con un representante de servicios, o vía telefónica.

**10.10 Imputación de los pagos hechos por EL CLIENTE.** Los pagos que EL CLIENTE haga a EL BANCO se imputarán en el siguiente orden:

- 1) a las penalidades por moras y por gastos de cobranza, si es el caso;
- 2) a los intereses vencidos sin perjuicio de los corrientes;
- 3) a las comisiones y otros cargos;
- 4) a cargos por cualesquiera otros servicios no especificados; y
- 5) al monto de bienes y servicios obtenidos.

**10.11 Pagos en exceso por EL CLIENTE.** Si EL CLIENTE efectúa pagos que excedan su deuda, el saldo se aplicará por compensación a cualquier suma vencida y no pagada; si este último no es el caso, el exceso se acreditará a EL CLIENTE para aplicarlo a pagos futuros que deba hacer a EL BANCO y EL CLIENTE no tendrá derecho a percibir intereses, pero sí podrá solicitar por escrito el reembolso del exceso.

**10.12 Plazos de los pagos por EL CLIENTE.** Todo pago que a EL BANCO deba hacer EL CLIENTE lo hará en un plazo de veintidós (22) días a partir de la fecha del corte o cierre del estado en el cual figure el débito (cargo) correspondiente. Si EL CLIENTE paga en el plazo indicado o en el de gracia que a su discreción le conceda EL BANCO, éste podrá dispensarlo del pago de la penalidad de los cargos por servicios, consignándolos en el estado que corresponda.

**10.13** No obstante lo expresado en otras partes de este contrato, EL BANCO podrá conceder a EL TARJETAHABIENTE pagarle su adeudo en amortizaciones mensuales más los correspondientes cargos de lugar, sin que tal concesión implique una obligación para EL BANCO. Por ser la concesión de pago mediante amortizaciones, EL BANCO podrá: a) revisar el monto de las cuotas de amortización; y b) condicionar la autorización a EL TARJETAHABIENTE de pagar mediante amortizaciones.

**10.14** Lugar y monedas de pago a EL BANCO. Todos los pagos que EL TARJETAHABIENTE deba hacer a EL BANCO por las causas previstas en este contrato, en documentos que completen o en anexos, serán hechos por EL CLIENTE en las oficinas de EL BANCO, sin necesidad de requerimiento. Dichos pagos deberán ser realizados en pesos (RD\$) o en dólares norteamericanos (US\$), para aquellos casos en que las tarjetas puedan recibir el pago en dicha moneda.

**10.15 Estados de cuenta mensuales.** Mensualmente EL BANCO presentará a EL CLIENTE por escrito y por las vías que entienda pertinentes, un estado de cuenta con los datos conocidos por éste al día de su corte y cualquier otro que considere necesario o útil, además de los que se indican en otras partes de este contrato. Los estados de cuenta serán cortados, el día que libremente determine EL BANCO y los siguientes, en iguales días de los meses que sigan y serán enviados a EL CLIENTE, quien tendrá un plazo de quince (15) días a partir de dicha fecha para reclamar que no lo recibió, a falta de lo cual se reputará haberlo recibido y estar de acuerdo con sus términos. Este estado de Cuenta podrá ser remitido, por EL BANCO, tanto por vía electrónica como por mensajería al domicilio que tenga registrado EL BANCO a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, en tal sentido EL CLIENTE, reconoce y acepta con el mismo valor legal y como evidencia de los consumos realizados tanto el estado recibido de manera electrónica como vía mensajería. El TARJETAHABIENTE reconoce que la no recepción del Estado de Cuenta por una cualquiera de las vías señaladas, no lo libera de efectuar el pago del balance pendiente en la tarjeta, ya que EL TARJETAHABIENTE podrá hacer la consulta igualmente en las oficinas y sucursales de EL BANCO, con un representante de servicios, o vía telefónica. Si EL CLIENTE comunica en el plazo de 15 días que no recibió el estado, EL BANCO le proporcionará copia del mismo, que no tendrá que ser copia fiel del original, y a partir de cuya recepción EL CLIENTE tendrá un plazo de diez (10) días para objetarlo, vencido el cual sin que lo objetare se considerará que está de acuerdo con sus términos. EL BANCO podrá variar la fecha de corte avisando por escrito, por cualquier vía a EL CLIENTE con treinta (30) días de antelación.

**10.16 De las Tarjetas de Crédito con Cuota Fija.** EL CLIENTE podrá optar por solicitar una Tarjeta de Crédito bajo la modalidad de Cuota Fija, mediante la cual EL CLIENTE pagará a EL BANCO cuotas fijas mensuales contentivas de capital e intereses y amortizables ascendentes a un diez por ciento (10%) del límite aprobado o el balance adeudado si este es menor a la cuota establecida. Este producto no generará estados físicos.

**PARRAFO:** EL CLIENTE autoriza libre y voluntariamente a EL BANCO a debitar de sus cuentas o de cualesquiera otras cuentas bancarias o certificados de depósito de que sea titular, el monto adeudado por concepto de capital, intereses, y/o accesorios, sin necesidad de requerimiento ni puesta en mora de ninguna especie, ni de otra formalidad judicial o extrajudicial.

**10.17 Reglamentaciones relativas al establecimiento de las sumas adeudadas por EL CLIENTE.** EL EMISOR hará a EL CLIENTE los siguientes cargos sin perjuicios de otros resultantes en todos los casos del uso de LA(S) TARJETA(S), incluso en los siguientes:

a) si se trata de compras de bienes o servicios por teléfono u otro medio no directo, en las cuales no se imprime ni firma el voucher o comprobante de la operación, la factura de EL AFILIADO será prueba suficiente

OFICINA DE SERVICIOS  
Y PROTECCION AL USUARIO  
(PROUSUARIO)



b) si hubiera discrepancia entre el monto del débito (cargo) de un original y su copia en manos de **EL CLIENTE**, **EL BANCO**, previa consulta con **EL AFILIADO** de que se trate, podrá hacer el ajuste de lugar y si, no obstante esto, **EL CLIENTE** no quedare conforme, deberá hacer su reclamación a **EL AFILIADO** correspondiente;

c) **EL CLIENTE** acepta que **EL AFILIADO** prepare el comprobante de entrega usando cualquier medio, siendo responsabilidad de aquél examinarlo antes de firmarlo;

d) **EL CLIENTE** acepta que **EL AFILIADO** registre el cargo mediante sistemas electrónicos o semejantes por lo cual, aun cuando se produzca, reconoce el consumo en el caso de que no pueda entregarle comprobante por falla en el dispositivo electrónico que lo aprueba;

e) defectos de impresión en los documentos que firmen **LOS TARJETAHABIENTES**, tales como ilegibilidad del nombre de **EL AFILIADO** y/o de **EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S)**. Ninguna de las ocurrencias anteriores exime a **EL CLIENTE** de sus obligaciones de pago frente a **EL BANCO**.

**10.18. Cesibilidad de créditos.** **EL BANCO** queda autorizado a ceder los créditos y demás derechos provenientes de este contrato sin necesidad de notificación previa o posterior a **EL CLIENTE**, pero en cambio éste no podrá ceder ninguno de los que surjan en su favor.

**10.19. Cuestiones procesales y leyes aplicables.**

a) **EL CLIENTE** acepta como ciertos, líquidos y exigibles para fines de cobro judicial o extrajudicial y de la realización de actos de ejecución o medidas precautorias las sumas que adeude en cualquier momento a **EL BANCO** por las causas de este contrato y que le hayan sido debidamente reportadas en los estados de cuenta mensuales;

b) el presente contrato se regirá por las leyes de la República Dominicana y, supletoriamente, por los usos en la materia, los Tribunales competentes serán los de la Republica Dominicana; **EL CLIENTE** acuerda conocer los términos del artículo 56 literal B de la Ley Monetaria y Financiera. En lo que se refiere al deber de **EL BANCO** para la remisión de información que precisen la Superintendencia de Bancos y el Banco Central, en la forma que reglamentariamente se determine.

**10.20 Destrucción de documentos.** **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a destruir los vouchers de consumos por el uso de **LA(S) TARJETA(S)** pasados sesenta (60) días del vencimiento de los plazos establecidos para efectuar el pago de los consumos realizados por **EL CLIENTE** O **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES**, pues queda entendido entre las partes que **EL CLIENTE**, por el solo transcurso de dichos plazos, ha dado por buenas las cuentas presentadas a él por **EL BANCO** en los estados de cuenta mensuales.

**10.21 Medios de prueba.** La prueba de las obligaciones de **EL CLIENTE** podrá hacerse por todos los medios posibles, en este caso queda formal y expresamente convenido y aceptado entre las partes que los estados de cuenta generados por **EL BANCO** son legalmente reconocidos por **EL CLIENTE** como medio válido de prueba a los fines del Artículo 1322 del Código Civil de la República Dominicana; y, además, **EL CLIENTE** como medios válidos de prueba las facturas, los conocimientos de despacho de mercancía, los recibos de pago y cualquier otro documento emitido por **EL AFILIADO** en los que se haga constar, bajo cualquier forma, que los bienes, mercancías y/o servicios fueron adquiridos mediante el uso de **LAS TARJETAS**.

**10.22 Estipulación relativa a los gastos legales, por impuestos y cargos por conceptos semejantes.** Todos los gastos legales, de registros, de impuestos, tasas, arbitrios, contribuciones, honorarios profesionales y semejantes correrán por cuenta de **EL CLIENTE**, aún cuando hayan sido avanzados por **EL BANCO**.

**PARRAFO:** Controversias entre **EL CLIENTE** y **EL AFILIADO**. Ningún derecho de **EL BANCO** será afectado por controversias entre **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S)** y **EL AFILIADO**, quien, en cuanto a esto, será considerado tercero frente a **EL EMISOR** por lo que **EL CLIENTE** no podrá ponerle la compensación ni, en general, ningún derecho o excepción que tuviere frente a **EL AFILIADO**. Por consiguiente, **EL CLIENTE** responderá a **EL BANCO**, aún en los siguientes casos:

a) falta total o parcial de entrega de mercancía, valores o de prestación de servicios adquiridos con el uso de **LA(S) TARJETA(S)**;

b) entrega de mercancías o prestación de servicios defectuosos o inexactitud en sus calidades y cantidades;

c) devaluación en el precio de mercancía, servicios o valores o ajuste de aquél, antes o después de recibirlos;

d) cualesquiera otro semejantes a los anteriores. Como consecuencia de lo anterior, cualquier reclamación **EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S)** deberá(n) hacerla a **EL AFILIADO** y pagar a **EL BANCO** el precio de la mercancía, servicio o valor correspondiente.

**10.24 Obligaciones de LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES.** **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)** se obligan solidaria e indivisiblemente con **EL CLIENTE** en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato.

OFICINA DE SERVICIOS  
Y PROTECCION AL USUARIO  
(PROUSUARIO)



**10.25 Vías de cobro.** Queda entendido que **EL BANCO** podrá ejercer todas las vías legales de cobro contra **EL CLIENTE** hasta obtener la satisfacción total de sus derechos. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a debitar en cualquier momento, de cualquiera de sus cuentas de ahorros o corrientes en pesos o en dólares o en cualquier otra moneda o cualquier producto de crédito, el importe de las sumas adeudadas en capital, intereses o accesorios que tengan su origen en el presente contrato.

**10.26 Duración y terminación de este contrato.** **LA(S) TARJETA(S)** estará(n) vigente(s) a partir de la fecha de entrega de **LA(S) TARJETA(S)** a su(s) beneficiario(s), y la vigencia del uno y de la(s) otra(s) durará hasta la fecha de vencimiento indicada en **LA(S) TARJETA(S)**, esto último sin perjuicio de lo que se dice más adelante, pero este contrato quedará de pleno derecho prorrogado si una de las partes no notifica por escrito a la otra con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento su deseo de no prorrogarlo. No obstante lo anterior, queda expresamente convenido, condición sin la cual no habría pactado **EL BANCO**, que éste podrá en cualquier momento, a su sola discreción y sin responsabilidad y sin indicar causa, cancelar a **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S)** el derecho al uso de **LA(S) TARJETA(S)** aún cuando no haya concluido el plazo de vigencia indicado en ella(s) ni el presente contrato haya vencido, todo aún cuando la causa de que se trate tenga su origen en un error de **EL BANCO**, de sus funcionarios, de sus empleados, de un **AFILIADO** o de cualquier otra persona. Cualquiera de las partes podrá poner término a este contrato notificando a la otra su intención con por lo menos (30) días de antelación, plazo vencido el cual ni **EL CLIENTE** ni **EL(LOS) ADICIONAL(ES)** podrá(n) continuar usando **LA(S) TARJETA(S)**, la(s) cual(es) deberá(n) ser devuelta(s) de inmediato a **EL BANCO**. El presente contrato también terminará de pleno derecho sin necesidad de que **EL BANCO** tenga que cumplir formalidad alguna, si perjuicio de los demás casos a los cuales se refieren otras partes de este contrato, en los siguientes:

a) si **EL CLIENTE** deja de pagar a su vencimiento cualquier suma que adeude a **EL BANCO** o si se produce la insolvencia, la quiebra o la interdicción de aquél, de algún fiador o de algún **TARJETAHABIENTE ADICIONAL**

b) si alguno de **LOS TARJETAHABIENTES** es demandado en justicia o se produce el secuestro, embargo o cualquier medida conservatoria en perjuicio de ellos;

c) si **EL CLIENTE** deja de cumplir cualquiera de las obligaciones que este documento o cualquier otro relacionado con él ponen o pongan a su cargo;

d) si **EL CLIENTE** ó el **TARJETAHABIENTE ADICIONAL**, son sometidos y/o perseguidos ante los tribunales de la República Dominicana o en el extranjero por la comisión de hechos sancionados y castigados por el Código Penal Dominicano; así como por comercialización de sustancias controladas, delitos de alta tecnología, entre otros. En caso de terminación, independientemente de cumplir sus demás obligaciones, **EL CLIENTE** estará obligado a devolver a **EL BANCO** tanto la **TARJETA PRINCIPAL** como **LA(S) ADICIONAL(ES)**. **PARRAFO:** En caso de una suspensión de crédito temporal, ocasionado por la falta de pago de una (1) o más cuotas cuando se optó por el financiamiento, a discreción de **EL BANCO**, será necesario que **EL CLIENTE** solicite por escrito a **EL BANCO** que su crédito sea reactivado.

**10.27 Suministro de información.** **EL CLIENTE** declara que las informaciones suministradas a **EL BANCO** y las que se generen con motivo de la presente operación y aquellas que sean su consecuencia no son secretas ni confidenciales; por lo que autoriza expresa y formalmente a **EL BANCO** a suministrar a los centros de información crediticia la información patrimonial y extrapatrimonial necesaria para los fines de evaluación del crédito por parte de otras instituciones suscriptoras de dichos centros de información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de **EL BANCO** y/o por los centros de información crediticia y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas no conllevará violación de secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal, violación al secreto bancario a los efectos del literal b) de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, ni generarán responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguiente del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal. **INFORMACION FIDEDIGNA.**

**10.28 EL CLIENTE** asume la obligación de suministrar información veraz y fidedigna a **EL BANCO** en todo lo que concierne a su estatus personal, solvencia económica y demás informaciones requeridas y consideradas por **EL BANCO** como relevantes a los fines de este contrato. La mendacidad, inexactitud o falsedad de cualquier información suministrada, podrá dar lugar a la terminación del presente contrato, reclamación de indemnizaciones por los daños y perjuicios que semejante situación haya ocasionado a **EL BANCO**, sin perjuicio de las acciones penales y otras acciones legales a que haya lugar.

**10.29 EL CLIENTE** y **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)** se comprometen, en caso de que surja cualquier inquietud referente a lo estipulado en el presente artículo, a tramitar su reclamación por ante el Buró de Crédito correspondiente, en cumplimiento con las disposiciones del artículo 20 de la ley 288-05 que regula las Sociedades de Información Crediticia y de Protección al Titular de la Información.

**10.30 Planes de Lealtad.** **EL CLIENTE** Y **EL TARJETAHABIENTE ADICIONAL** reconocen y aceptan que **EL BANCO** dispone como una ventaja adicional de la Tarjeta de Crédito de la que son beneficiarios de planes o millas que se acumulan por los consumos hechos por **EL CLIENTE** y son redimibles conforme a los términos y condiciones del referido plan, los cuales se encuentran disponibles en cualquiera de las sucursales de **EL BANCO**, así como en su página Web. **EL BANCO** se reserva el derecho de reducir, ampliar, restringir o eliminar el plan de millas, así como los establecimientos, servicios y bienes por los cuales pueden ser redimibles.

OFICINA DE SERVICIOS  
Y PROTECCION AL USUARIO  
(PROUSUARIO)



PARRAFO: EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) declaran conocer que los planes de lealtad creados para LAS TARJETAS varían de acuerdo a cada tipo y que sus reglas serán informadas por EL EMISOR por las vías que entienda pertinentes.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **OTRAS CONSIDERACIONES GENERALES**

ARTICULO UNDÉCIMO: **Consideraciones Generales:** LAS PARTES acuerdan que los artículos siguientes aplican a todos los servicios convenidos en el presente contrato.

11.1: **Cesión de este contrato y de los créditos.** EL CLIENTE es el único beneficiario de la tarjeta de débito y de los servicios de Banca suministrados por EL BANCO y no podrá ceder este Acuerdo a ninguna otra persona.. Sin embargo, EL CLIENTE reconoce que EL BANCO queda autorizado a ceder los créditos y demás derechos provenientes de este contrato sin necesidad de notificación previa o posterior a EL CLIENTE.

11.2: **Almacenamiento de documentos.** EL CLIENTE reconoce que EL BANCO no está obligado a conservar documentos más allá del tiempo que le sea legalmente exigido.

11.3: **Medios de prueba.** La prueba de las obligaciones de EL CLIENTE resultantes del uso de su tarjeta de débito, o que tengan su origen en dicha tarjeta, podrá hacerse por todos los medios posibles, en este caso queda formal y expresamente convenido y aceptado entre LAS PARTES que los estados de cuenta generados por EL BANCO son legalmente reconocidos por EL CLIENTE como medio válido de prueba a los fines del Artículo 1322 del Código Civil de la República Dominicana; y, además, EL CLIENTE acepta como medios válidos de prueba las facturas, los conocimientos de despacho de mercancía, los recibos de pago y cualquier otro documento emitido por el establecimiento afiliado en los que se haga constar, bajo cualquier forma, que los bienes, mercancías y/o servicios fueron adquiridos mediante el uso de las tarjetas, así como por cualquier otro medio electrónico de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 126-02 y su Reglamento de aplicación.

PARRAFO: En cuanto a las solicitudes de servicios y operaciones que EL CLIENTE realice mediante cualquiera de los canales electrónicos indicados en este contrato, EL BANCO y las demás empresas Filiales del Grupo Popular, S. A., la(s) Filial(es) y EL BANCO quedan expresamente autorizados para ejecutar y llevar a cabo los servicios y operaciones bancarias requeridos electrónicamente por el usuario como si los mismos hubiesen sido requeridos por escrito. Todo requerimiento de servicio fijado en medio electrónico se considerará escrito y autorizado expresamente por EL CLIENTE. Queda entendido que EL BANCO sólo ejecutará retiros, transferencias y demás operaciones cuando existan fondos disponibles suficientes en la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE. EL BANCO no estará obligado a informarle ni a justificar las operaciones que no puedan ser ejecutadas por insuficiencia de fondos disponibles, en tanto EL CLIENTE es responsable de conocer si posee o no fondos disponibles suficientes antes de ordenar cualquier transacción.

11.4: **Estipulación relativa a los gastos legales, por impuestos y cargos por conceptos semejantes.** Todos los gastos legales, de registros, de impuestos, tasas, arbitrios, contribuciones, honorarios profesionales y semejantes correrán por cuenta de EL CLIENTE, aún cuando hayan sido avanzados por EL BANCO, caso en el cual éste los debitará (cargará) a aquél.

11.5: **Vías de cobro.** Queda entendido que EL BANCO podrá ejercer todas las vías legales de cobro contra EL CLIENTE hasta obtener la satisfacción total de sus derechos.

11.6: **Puesta en mora.** En caso de cualquier problema en la ejecución del presente contrato y previo de apoderamiento del Tribunal correspondiente EL CLIENTE está en la obligación de poner en mora a EL BANCO de conformidad con el Artículo 1146 del Código Civil.

11.7: **Informaciones suministradas.** La persona que suscribe el presente contrato declara y reconoce, bajo la fe del juramento, que toda la información suministrada en este contrato es correcta y verdadera.

11.8: **Remisión Mensajes Electrónicos.** EL CLIENTE acepta que EL BANCO le envíe mensajes electrónicos con avisos o mensajes publicitarios, mediante las direcciones de correo electrónico o teléfono celular de EL CLIENTE. EL CLIENTE acepta que EL BANCO le informe por las vías electrónicas cualquier cambio generado en las tasas de interés de sus productos, comisiones y otros cargos que se desprendan de los servicios remitidos.

11.9: **Responsabilidad e indemnización:** Es entendido entre LAS PARTES que EL CLIENTE será responsable de cualquier tipo de daños, incluyendo honorarios de abogados, que puedan ser causados a EL BANCO o a terceras personas, tanto por su hecho personal como por su negligencia o imprudencia, así como por los daños, incluyendo honorarios de abogados, que puedan ser causados por el hecho de las obligaciones contenidas en este contrato y cuando las mismas se encuentren amparadas dentro de las disposiciones de los artículos 1382 al 1384 del Código Civil. EL CLIENTE estará obligada a responder frente a cualquier demanda en responsabilidad civil, penal, o de cualquier naturaleza que le sea formulada en este sentido ya sea por los clientes de EL CLIENTE, o por cualesquiera terceras personas, por lo que EL CLIENTE por medio del presente

contrato, libera expresamente a **EL BANCO** en los casos antes señalados de cualquier responsabilidad en este sentido y se compromete a intervenir en su favor, a su solo costo y riesgo en caso de que le sobreviniese algún tipo de reclamación en este sentido.

**PARRAFO:** Como consecuencia de todo lo dicho anteriormente, **EL CLIENTE** se compromete y obliga a mantener a **EL BANCO** libre e indemne frente a sus clientes y a los de **EL CLIENTE** y cualesquier terceras personas, de cualquier reclamación civil, comercial, penal o de cualquier otra naturaleza, que pudiera sobrevenir durante la ejecución de los servicios descritos en el presente contrato. A tales fines, **EL BANCO** notificará a **EL CLIENTE** oportunamente cualquier reclamación que sea interpuesta por terceros con relación a los daños indicados anteriormente y deberá cooperar en todos los aspectos razonables con relación a dicha reclamación.

**11.10: Modificaciones a la prestación de los servicios.** **EL BANCO** previa notificación por escrito a **EL CLIENTE** podrá modificar en cualquier momento las condiciones del presente Acuerdo y de la prestación de los servicios a que tenga acceso **EL CLIENTE** por vía electrónica, incluyendo cargos y tarifas.

**11.11: Acuerdo completo.** Este acto, incluyendo sus Anexos constituye el Acuerdo completo de **LAS PARTES** y deroga expresamente todo acuerdo previo sobre el mismo objeto.

**11.12: Publicidad.** Cualquier comunicado de prensa, anuncio público u otro tipo de publicidad de **EL CLIENTE** que tenga que ver con el objeto de este Contrato deberá ser aprobado previamente y por escrito por **EL BANCO**.

**11.13: Días Hábiles (Días de Trabajo).** Los días laborables de **EL BANCO** son de lunes a viernes, a excepción de los días de fiestas nacionales en República Dominicana.

**11.14: Nulidad de cláusulas.** En caso de que por cualquier circunstancia una o varias cláusulas contenidas en este Acuerdo fueran total o parcialmente invalidadas o declaradas nulas, ilegales o inejecutables, las provisiones restantes permanecerán siendo válidas y ejecutables.

**11.15: Títulos.** Los títulos y encabezados contenidos en el presente Contrato de Servicios han sido insertados para referencia y no deberán ser considerados como parte del mismo, ni en modo alguno definir, modificar o restringir el significado o interpretación de los términos o provisiones de éste.

**11.16: Suministro de información.** **EL CLIENTE** declara que las informaciones que se generen o a las que **EL BANCO** tenga acceso con motivo del presente contrato no son secretas ni confidenciales, por lo que autoriza expresa e irrevocablemente a **EL BANCO** a suministrar a centros de información crediticia la información patrimonial y extra-patrimonial necesarias a los fines de evaluación de crédito por parte de otras instituciones suscriptoras de dichos centros de información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de **EL BANCO** y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas no conllevará violación del secreto profesional a los efectos del Artículo 56, literal "b" de la Ley Monetaria y Financiera y la Ley No. 288-05.

**11.17: Jurisdicción aplicable.** Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, así como para la solución de las controversias y litigios que puedan resultar de su ejecución o terminación, o que se relacionen con el mismo; **LAS PARTES** se someten a la competencia de los tribunales de la ciudad del Distrito Nacional, República Dominicana.

**11.18 Ley Aplicable:** Para lo no expresamente previsto en virtud de este acuerdo, las partes se remiten a la aplicación del derecho común, las disposiciones de la Ley de Cheques, que no sean contrarias a los términos establecidos en el presente documentos, las disposiciones de derecho común, los reglamentos, resoluciones, instructivos dictados por Junta Monetaria, Banco Central, Superintendencia de Bancos.

**11.19: Elección de Domicilio.** Para los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio de la manera siguiente: **EL BANCO** en su asiento social, el cual está indicado al inicio de este contrato; y **EL CLIENTE** en su domicilio indicado en este contrato

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** contratantes. En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ (200\_).

POR EL BANCO:

\_\_\_\_\_  
Nombre Funcionario 1

\_\_\_\_\_  
Nombre Funcionario 2

Sucursal: \_\_\_\_\_



OFICINA DE SERVICIOS  
Y PROTECCION AL USUARIO  
(PROUSUARIO)

Dirección: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

POR EL CLIENTE:

Nombre Cliente

Nombre Cliente 2

Apellidos EL CLIENTE: \_\_\_\_\_

Apellidos EL CLIENTE 2: \_\_\_\_\_

Nacionalidad EL CLIENTE: \_\_\_\_\_

Nacionalidad EL CLIENTE 2: \_\_\_\_\_

Cédula \_\_\_\_\_ Pasaporte o RNC

Cédula \_\_\_\_\_ Pasaporte o RNC

No. de Cuenta: \_\_\_\_\_

No. de Cuenta: \_\_\_\_\_

Teléfonos: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

Teléfonos: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

E-mail: \_\_\_\_\_

E-mail: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

## FORMULARIO AFILIACION CANALES ELECTRONICOS

Fecha:

Canales Electrónicos a los cuales se ha registrado a la firma del contrato:

- Internet Banking
- Telebanco
- Pagos Móviles

OFICINA DE SERVICIOS  
Y PROTECCION AL USUARIO  
(PROUSUARIO)

Datos del cliente

Nombre: \_\_\_\_\_ Apellidos: \_\_\_\_\_ Cédula, Pasaporte o RNC: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_

Teléfonos: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_



Firma de EL CLIENTE

Para ser completado por Oficial del BANCO Popular Dominicano C. por A., Banco Múltiple

Nombre de Oficial: \_\_\_\_\_

Código de empleado: \_\_\_\_\_

Firma del Oficial

Nota: Este formulario debe ser desprendido del presente contrato y remitido al Área de Canales Alternos, Av. Lope de Vega #44, Distrito Nacional.

OFICINA DE SERVICIOS  
Y PROTECCION AL USUARIO  
(PROUSUARIO)



## DECLARACIONES DEL DEPOSITANTE

Para formar parte integral al Contrato Único de Depósito y Prestamos Enlazados a Cuentas

**ARTICULO PRIMERO:** EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO la confirmación de las referencias bancarias, comerciales y personales ubicadas en el exterior en caso de que las hubieres.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declaro conocer y entender que EL BANCO es una entidad sometida a obligaciones de informar conforme a la ley, a la Superintendencia de Bancos y demás normativa aplicable, y por tanto me comprometo a proporcionar a sola solicitud y dentro del plazo que EL BANCO me requiera: a) copia de cualquier mandato y/o identificación que sea necesario conforme a la norma y b) antecedentes y documentos que se me soliciten respecto a las operaciones que realice, incluyendo especialmente lo relativo al origen de los recursos con que efectúe la pertinente transacción y/o de los bienes objeto de cualquier operación o mandato que celebre con EL BANCO.

**AL RESPECTO DECLARO QUE:**

Soy una Persona Expuesta Políticamente (PEP) de Nacionalidad Dominicana, ya que desempeño o desempeñé una posición pública de alto nivel, tal como: Presidente o Vicepresidente de la República, Senador, Diputado, Secretario de Estado, Procurador General y/o Fiscal, presidente o alto dirigente de un partido político, Ministro de la Judicatura Nacional, directivo de empresas estatales, miembro de alta graduación de la rama militar y policial, y miembros del gobierno municipal (Sindico, Vice-Sindico, Regidor), Embajador, Cónsul.

Contrato Unico de Productos de Depósito y Tarjeta de Crédito. Versión aprobada SB, 09 de febrero de 2011

Soy una Persona Expuesta Políticamente de Nacionalidad EXTRANJERA al desempeñar o haber desempeñado cargo de Alto Nivel de un país extranjero

Soy Cónyuge de una Persona Expuesta Políticamente

Mantengo parentesco, Abuelo/a, Padre o Madre: Hijo/a, Nieto/a, Suegro/a: o, Hermano/a, de una Persona Expuesta Políticamente

Mantengo estrecha relación comercial o profesional con una Persona Expuesta Políticamente

La entidad que represento tiene accionistas o socios que son PEPs

No soy una Persona Expuesta Políticamente, ya que no coincido con ninguna de las clasificaciones citadas más arriba.

Por **Persona Expuesta políticamente** se entiende como aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjeros o en territorio nacional, considerando, entre estos, a los jefes de estado o gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales,, militares de alta jerarquía , altos ejecutivos de empresas estatales. Se asimilar a las personas Expuestas políticamente, el cónyuge y las personas con la que mantenga parentesco por consaguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las sociedades en las que la PEP mantenga vínculos patrimoniales o sean propietarios en un porcentaje superior al 10 % del capital social, o controlen la respectiva sociedad.

**EL CLIENTE** al firmar el presente documento, declara, reconoce y acepta los términos y condiciones de este Contrato Único de Productos de Depósito y Préstamos Enlazados a Cuenta, cuyo texto fue aprobado por la Superintendencia de Bancos (SIB), el cual consta de Veinte (20) páginas y sus Anexos (incluyendo la presente), el cual podrá ser consultado, leído e impreso a través de la Pagina Web de EL BANCO [www.popularenlinea.com](http://www.popularenlinea.com).

En ese sentido, declara estar activando los productos que ha marcado del listado que aparece a continuación:

Cuenta de Ahorro  Cuenta Corriente  Tarjeta de Crédito  Extracrédito  Canales Electrónicos

La activación de los demás productos podrá realizarse a través de los canales de **EL BANCO**, o mediante comunicación escrita de **EL CLIENTE** indicando a **EL BANCO** el producto que desea activar.

**EL CLIENTE** declara que recibe en esta misma fecha el Tarifario contentivo de las tasas por Servicios Bancarios vigentes a la fecha de firma del presente Contrato con lo cual se satisfacen las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Bancos (SIB) en ese sentido.

Hecho y firmado de buena fe en la ciudad de \_\_\_\_\_, Republica Dominicana, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ (20 ).

POR EL BANCO:

\_\_\_\_\_  
Nombre Funcionario 1

\_\_\_\_\_  
Nombre Funcionario 2

Sucursal: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

POR EL CLIENTE:

\_\_\_\_\_  
Nombre Cliente



Apellidos EL CLIENTE: \_\_\_\_\_

Nacionalidad EL CLIENTE: \_\_\_\_\_

Cédula \_\_\_\_\_ Pasaporte o RNC

No. de Cuenta: \_\_\_\_\_

Teléfonos: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

E-mail: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

BORRADOR

OFICINA DE SERVICIOS  
Y PROTECCION AL USUARIO  
(PROUSUARIO)

